

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo de fin de carrera titulado:

“El acoso escolar o *bullying* en el Ecuador: relevancia jurídica”

Realizado por:

Katherine Alexandra Aguilar Guevara.

Directora del proyecto:

Dra. Ximena Vintimilla Moscoso

Como requisito para la obtención del título de:

Abogada

Quito – Ecuador

2019

ÍNDICE

Introducción.....	1
Capítulo 1. Acoso Escolar.....	6
1.1. Antecedentes del acoso escolar.....	7
1.2. ¿Qué es el acoso escolar?.....	8
1.3. Actores que intervienen en el acoso escolar.....	12
1.3.1. Acosadores.....	12
1.3.2. Víctima.....	14
1.3.3. Espectadores u observadores.....	15
1.4. Tipos y formas de maltrato entre niños, niñas y adolescentes.....	22
1.4.1. Acoso escolar físico.....	23
1.4.2. Acoso escolar verbal.....	23
1.4.3. Acoso escolar social.....	23
1.4.4. Acoso escolar psicológico.....	23
1.5. ¿Cómo se produce el acoso escolar?.....	25
Capítulo 2. La respuesta legislativa al acoso escolar o <i>bullying</i>	27
2.1. Análisis de la normativa internacional.....	27
2.1.1. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924.....	27
2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño, 1959.....	28
2.1.3. Convención sobre los Derechos del Niño.....	29
2.1.4. Convención Americana de Derecho Humanos (Pacto de San José).....	31
2.2. Análisis de la normativa administrativa de prevención y manejo del acoso escolar o <i>bullying</i> en el Ecuador.....	33
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	33
2.2.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	34
2.2.3. Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	37

2.2.4.	Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural	38
2.2.5.	Solución de Conflictos en las Instituciones Educativas. Acuerdo No. 0434-12	40
2.3.	Medidas Socioeducativas	41
2.4.	Derecho comparado	44
2.4.1.	Colombia	44
2.4.2.	Perú	45
2.4.3.	Argentina.....	46
2.4.4.	Chile.....	46
2.5.	¿Por qué es importante tipificar el acoso escolar o <i>bullying</i> ?	47
Capítulo 3.	Análisis de los casos ocurridos en Ecuador	54
3.1.	Síntesis del caso “Beatriz”	55
3.2.	Síntesis del caso “William”	56
3.3.	Estudio de los delitos que se pueden presentar en el acoso escolar.....	57
3.4.	Jurisprudencia del acoso escolar o <i>bullying</i>	60
3.4.1.	Sentencia T-281A/16, Bogotá, D.C., del 27 de mayo de 2016, de la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional.....	60
Capítulo 4.	Conclusiones	66
	Listado de referencias bibliográficas	69
	Anexo I.....	73
	Anexo II.....	92
	Anexo III	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tipos y formas de acoso escolar.	24
Tabla 2: Posibles delitos que pueden presentarse como consecuencia del acoso escolar	57

Introducción

La presente investigación titulada: El acoso escolar o *bullying* en el Ecuador: relevancia jurídica, aborda una problemática social, educativa y jurídica. Este fenómeno y sus consecuencias son cada vez más graves, las mismas que están presentes en la vida de los escolares. El acoso escolar va más allá de un hostigamiento o discriminación como se puede evidenciar en los siguientes casos que serán analizados en esta investigación, ya que producto del acoso escolar resultaron víctimas mortales dos menores de edad.

En el primer capítulo de la presente investigación, se abarca el tema del acoso escolar, es importante señalar que se trata de un fenómeno social latente, el cual se refiere a una situación en la que un individuo particular o varios hostigan, atormentan o molestan a otro u otros, se puede establecer como un tipo de violencia injustificada en la cual la víctima sufre efectos negativos, secuelas psicológicas las cuales estarán presentes por el resto de su vida, y en el peor de los casos, como consecuencia del acoso escolar, el victimario termina con la vida de su víctima o induce a esta al suicidio.

En definitiva, el acoso escolar es un problema inminente, el cual poco a poco sigue aumentando y teniendo consecuencias más drásticas que el hostigamiento y la intimidación entre escolares, por lo tanto, se debe tener suficiente conocimiento, para de esta manera erradicar lo antes posible este fenómeno dentro de los centros educativos, puesto que al tener desconocimiento total de este fenómeno, tanto en el ámbito social como en el jurídico, no facilita obtener una solución o medidas adecuadas que prevengan, controlen y eliminen el acoso escolar, poniendo una vez más en constante riesgo la vida de los niños, niñas y adolescentes dentro de los planteles educativos. Por todo esto, el principal objetivo es analizar la importancia social y jurídica del acoso escolar y las consecuencias crueles producidas por esta problemática social.

En el segundo capítulo empezaré por considerar la normativa internacional y nacional, con respecto a la protección contra cualquier tipo de violencia y maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes. La Constitución de la República del Ecuador, sección quinta, artículo 44, señala que el Estado, la sociedad y la familia son los encargados de cuidar y garantizar el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A su vez, en el artículo 46, numeral 4 del mismo cuerpo legal, establece que se los protegerá contra cualquier tipo de maltrato.

Hay que mencionar, además que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contempla el maltrato institucional estableciendo que este ocurre cuando:

Lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. (Título IV, artículo 67, inciso tercero, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia).

En el mencionado artículo se contempla el caso de maltrato en las instituciones educativas, únicamente cuando es producido por un docente, o inclusive un miembro del personal administrativo, pero no existe algún artículo en el cual se trate acerca del acoso escolar o *bullying*. Al no encontrarse estipulado este problema escolar en la normativa ecuatoriana, se quebranta lo estipulado en la ley acerca de la protección de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Examinaremos brevemente ahora, un informe elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el cual nos indica que “casi un tercio de los adolescentes del mundo han sufrido acoso escolar recientemente” (UNESCO, 2018). Los actuales datos demuestran que el acoso o *bullying* es un fenómeno que afecta a jóvenes de todos los países independientemente del nivel socioeconómico de estos. Los datos recolectados de este informe se realizaron mediante la Encuesta Mundial de Salud a Escolares; entre alumnos de 13 a 17 años de edad de regiones de bajos ingresos.

También se recolectó información de manera análoga en un Estudio sobre conducta de los escolares relacionadas con la salud entre alumnos de 11 a 15 años de edad en países principalmente de Europa y América del Norte. Entre esas conductas se habla del acoso, es decir, la violencia entre compañeros que se caracteriza como un comportamiento violento e intencional que se presenta de manera frecuente cuando existe un desequilibrio de poder real o percibido. (UNESCO, 2018)

Así mismo, la directora del Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU), Silvia Montoya, manifiesta que es indispensable tener datos que revelen esta problemática para impulsar cambios necesarios. Las estadísticas que se recolectaron sirven para determinar de manera clara a quienes afecta este fenómeno y poder implementar un camino adecuado

para que tanto los gobiernos nacionales como organizaciones internacionales y no gubernamentales establezcan programas adecuados y eficaces que ayuden a combatir el acoso escolar. Los resultados de las medidas adoptadas se reflejarán luego de un tiempo transcurrido y se podrán identificar si son adecuadas o no. Entre mayor conocimiento se obtenga acerca del acoso escolar aquellas medidas serán capaces de orientar recursos hacia los niños que requieren ayuda. (UNESCO, 2018)

A nivel mundial, mediante estadísticas se estableció que un 32% de los niños sufren mayor acoso escolar que las niñas ya que el porcentaje de estas es de un 28%, estos datos no abarcan la violencia sexual ni otras modalidades de violencia de género. Sin embargo, en países donde el acoso es con mayor frecuencia el 65% de las niñas son las que más sufren sus consecuencias, mientras que el porcentaje de los niños alcanza un 62%, lo que quiere decir que en países donde el acoso es usual las niñas son más vulnerables. (UNESCO, 2018)

Según datos relativos a estudiantes de Europa y América del Norte, la condición socioeconómica y la condición migratoria son factores que influyen en este fenómeno: entre familias de escasos recursos, dos de cada cinco jóvenes sufren de acoso escolar, mientras que, en familias más acomodadas, el acoso se reduce a 1 de cada 4 jóvenes. Estos datos nos permiten observar que el acoso escolar es un problema a nivel global que perjudica a muchos niños, niñas y adolescentes dentro de los planteles educativos, cada vez son más los países que se suman a esta problemática, lo cual genera la necesidad de establecer medidas óptimas que ayuden a prevenir y erradicar el acoso escolar. (UNESCO, 2018)

Por otro lado, existe también el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre los objetivos de desarrollo sostenible, específicamente el cuarto objetivo, es el que se refiere a la educación mundial. Este objetivo se acordó mediante proceso de consulta por parte de los Estados miembros, además, con la participación de la sociedad civil, docentes, sindicatos, entidades bilaterales, organizaciones regionales, sector privado y fundaciones e institutos de investigación.

Es necesario hacerse la siguiente pregunta: ¿Por qué es importante mencionar este objetivo del Desarrollo Sostenible?, porque plantea que la educación es base fundamental para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible; además, establece que todas las

personas tengan acceso a la educación inclusiva y equitativa. Entre las metas de la educación de calidad, en la 4.a concretamente, se encuentra establecido lo siguiente:

“Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: 2015-2030), esto se refiere a que los niños, niñas y adolescentes que asisten y pertenecen a un ámbito educativo, deben tener toda la seguridad posible y convivir en un ambiente libre de violencia, esto es importante, puesto que los Estados y demás organizaciones deben implementar las medidas necesarias para que los alumnos se desarrollen en paz dentro de las instituciones educativas y fuera de ellas, prevenir que exista acoso de cualquier índole y sobretodo que entre escolares no exista peligro, intimidación y mucho menos crímenes que acaben con la vida de uno de ellos.

Con respecto a las medidas socioeducativas, tales como: amonestación, imposición de reglas de conducta, servicio a la comunidad, internamiento abierto, semiabierto y cerrado, entre otras, establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante, CONA), son por demás leves comparadas a los actos cometidos por los menores infractores.

Con respecto al tercer capítulo, se realizará un análisis de casos ocurridos en el Ecuador, específicamente en la ciudad de Guayaquil, son dos situaciones de acoso escolar en los cuales las consecuencias son devastadoras. Luego se realizará un estudio de los posibles delitos que se presentan en el acoso escolar, para así determinar la importancia de tipificar esta problemática escolar, también nos permitirá observar la gravedad de las situaciones a las que están expuestos los escolares.

Posteriormente, se realizará una revisión en la jurisprudencia colombiana, cabe resaltar que en nuestro país no se ha podido obtener jurisprudencia alguna en temas de acoso escolar, por lo que es difícil realizar un estudio interno.

Cabe resaltar, que es responsabilidad del Estado erradicar toda forma de violencia en el sistema educativo, sin embargo, como se mencionó anteriormente, al no establecer el acoso escolar en ninguna normativa, se genera una total indefensión tanto para la víctima como al victimario colocándolos en una situación jurídica vulnerable, ya que no

se puede sancionar a los responsables, porque de hacerlo, se atentaría contra el principio de legalidad, el mismo que hace referencia a que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto que al momento de cometerse no se encuentre tipificado en la ley, tal como lo contempla el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

En consecuencia, este fenómeno social es una dolencia que perjudica tanto a la víctima como a sus familiares, y por ende, también es una preocupación para la sociedad en general. El problema de esta investigación radica, en la falta de tipicidad del acoso escolar en el ordenamiento jurídico, es decir, no se le otorga una relevancia jurídica a este fenómeno tan perjudicial para la salud y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes (en adelante, se utilizarán las siglas NNA)

De modo que, esta investigación tiene como finalidad exponer el vacío legal que existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano acerca de este fenómeno escolar que se encuentra presente en el día a día de cada estudiante.

Capítulo 1. Acoso Escolar

La idea central analizada en este capítulo abarca de manera amplia el acoso escolar. Para analizar esta primera parte, es importante empezar hablando un poco acerca de los antecedentes de este fenómeno escolar, a continuación, es necesario establecer varios conceptos acerca del acoso escolar, para ampliar el conocimiento que se tiene de este fenómeno, luego analizar los tipos y formas de maltrato y cómo se produce entre los NNA.

El acoso escolar o *bullying* (en adelante, solo acoso escolar), abarca cualquier tipo de maltrato verbal, psicológico o físico entre escolares de manera continua y a lo largo de un tiempo determinado. Predominando en este la violencia emocional, misma que se genera en el aula, patios u otras instalaciones de los planteles educativos. Este maltrato es ejercido por el agresor sobre la víctima, se produce a través del silencio, la indiferencia o en complicidad con otros compañeros, los mismos que por miedo o sumisión se niegan a denunciar ante sus padres, los docentes, personal administrativo o autoridades del plantel educativo.

Esta situación genera que las escuelas poco a poco se conviertan en un lugar inseguro, ahí la importancia de establecer políticas públicas e implementación de normas que regulen y controlen esta problemática dentro de las instituciones educativas. La Constitución de la República del Ecuador (en adelante, Constitución), CONA, y demás leyes, velan por la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, no se establece de manera concreta el acoso escolar.

A manera de referencia, es sustancial incluir una diferenciación entre los diferentes fenómenos sociales que se presentan en distintos escenarios, como: *mobbing*, *bullying* y *cyberbullying*. Para posteriormente tratar el acoso escolar de manera detallada, por ser tema central de esta investigación.

Así, por ejemplo, el *Mobbing* (en español es conocido como acoso laboral) es una problemática que se presentan en el ámbito laboral, este fenómeno persigue un fin, el cual puede ser por un ascenso, un mejor puesto de trabajo, obtener beneficios, entre otras. Se ha definido al acoso laboral como:

Un fenómeno multicausal. Puede ser desencadenado por diversas razones, no solo por aquellas que tienen que ver con aspectos organizacionales sino también con la dimensión subjetiva, como son los celos profesionales, rupturas previas de relaciones amorosas con compañeros de trabajo, deseos de escalar en la estructura jerárquica y mantenerse en el poder sin cumplir con la normativa. También se acosa por «encargo» o por alianzas, además de por lealtades que se anteponen a la conducta ética en el trabajo. (Fuentes, 2018, p. 175)

Por otra parte, el *bullying*, es un término en inglés, que se utiliza para establecer las relaciones de violencia y agresividad entre iguales en el ámbito escolar, este término fue empleado por Dan Olweus en el año 1993, para definir una forma específica de maltrato entre escolares. Este fenómeno social, *bullying* se caracteriza por:

Ser intencionado y persistente de un alumno o grupo de ellos hacia otro alumno sin que medie provocación ni posibilidad de respuesta. Estos agresores o *bullies* suelen actuar movidos por el deseo de poder, de intimidar, dominar, aunque en ocasiones reconocen estar motivados por simple diversión. (Cerezo, 2006, p. 333-335)

Además, varias investigaciones que tratan estos fenómenos sociales, han demostrado que se ha presentado un nuevo tipo de violencia, el *cyberbullying* (en español, acoso cibernético), ampliando la esfera del acoso, debido a que no se produce dentro de las instituciones educativas, laborales u otros espacios físicos, sino se ejerce por medio de instrumentos electrónicos y redes sociales. Extendiendo el concepto del acoso cibernético, se dice que:

Es un fenómeno que ha generado un interés progresivo en el campo de la psicología. Existe una falta de consenso acerca de una definición del CB (Olweus, 2013; Smith, del Barrio, & Tokunaga, 2012), pero la mayoría de autores consideran que este fenómeno incluye cuatro componentes: un comportamiento agresivo intencional, con carácter repetitivo, que sucede entre un perpetrador y una víctima que están en desequilibrio de poder y que ocurre a través de las tecnologías electrónicas (Kowalski, Giumetti, Schroeder, & Lattanner, 2014; Kowalski, Limber, & Agatston, 2012; Patchin & Hinduja, 2012).

1.1. Antecedentes del acoso escolar

Las primeras investigaciones que se realizaron sobre el acoso escolar, se suscitaron en los países escandinavos, se da inicio a estas investigaciones en Suecia a finales de los años sesenta con el caso de tres menores que decidieron quitarse la vida e hicieron pública su decisión, debido al sentimiento y ansiedad que sufrían al sentirse perseguidos e intimidados por algunos de sus compañeros, alertando a las autoridades

educativas de la presencia de estos problemas sociales en los centros educativos. (Contreras, 2013)

El profesor Dan Olweus, de la universidad de Bergen, es el primero en establecer la palabra *bullying* para referirse a este fenómeno escolar y las conductas que este engloba. Dan Olweus realizó un estudio a inicios de 1970, y que actualmente sigue desarrollándose. La investigación del profesor Olweus permitió que en el año de 1978 se publicara un libro sobre el tema. Los resultados de las investigaciones generaron una gran reacción en el Gobierno noruego a nivel nacional, llevando al Ministerio de Educación a desarrollar una campaña de estudio y prevención del problema en 1983. (Contreras, 2013)

Olweus realizó un estudio con aproximadamente 1.000 estudiantes de 6° y 8° grado, con edades entre 13 y 15, este estudio se realizó en el colegio “Greater Stockholm”, situado en Suecia. Se clasificaron a los alumnos en agresores, víctimas y bien adaptados, así mismo se tomaron en cuenta los criterios de los profesores. Las variables que se tomaron en cuenta sobre los alumnos son: características socioambientales, familiares, físicas y psicológicas. Con respecto a los colegios, las variables que se tomaron en cuenta fueron: tamaño, ubicación y profesorado. Finalmente se analizó el clima social dentro de las aulas, así por ejemplo se recolectaron las opiniones de los profesores, alumnos y padres de familia, empleando como instrumento de recolección de datos un cuestionario de autoevaluación, sociogramas, métodos proyectivos y escalas sociales. (Contreras, 2013)

1.2. ¿Qué es el acoso escolar?

Daremos inicio a este estudio abordando el acoso escolar, en primer lugar desde un concepto gramatical, y posteriormente introducirnos a profundidad acerca de este fenómeno. La Real Academia Española establece que “el acoso escolar es aquel que se presenta en los centros de enseñanza, ejercido por uno o varios alumnos sobre otro, con el fin de denigrarlo y vejarse ante los demás”. En un contexto más profundo, varios autores han establecido lo que significa y abarca este fenómeno social que se presenta dentro de los planteles educativos. A continuación, tenemos varios conceptos de acoso escolar, lo cuales permiten tener un mayor conocimiento acerca de este fenómeno.

El acoso escolar se refiere a “la violencia prolongada y repetida, tanto mental como física, llevada a cabo bien por un individuo o por un grupo, dirigida contra un individuo que no es capaz de defenderse ante dicha situación, convirtiéndose este en víctima.” (Blanchard; Muzás, 2007, p.15). Es decir, tiene un “carácter repetitivo, sistemático y la intencionalidad de causar daño o perjudicar a alguien que habitualmente es más débil.” (Castillo, 2011, p. 418)

“Se trata de una serie de actos intimidatorios y normalmente agresivos o de manipulación por parte de una o varias personas en contra de otra, normalmente durante un cierto tiempo. Es ofensivo y se basa en un desequilibrio de poderes.” (Sullivan, Mark, & Ginny, 2005, citado en Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018)

Otros autores han señalado, que deben existir ciertos criterios para establecer que una conducta puede considerarse acoso escolar, como a continuación se indica:

Hablamos de acoso escolar cuando se cumplen, al menos, tres de los criterios siguientes: 1) La víctima se siente intimidada; 2) La víctima se siente excluida; 3) La víctima percibe al victimario como más fuerte; 4) Las agresiones son cada vez de mayor intensidad; y 5) Las agresiones suelen ocurrir en privado. El acoso escolar o bullying es un problema extendido en los colegios, escuelas e institutos, y tiene como principal aliado al silencio de la víctima, que calla por vergüenza o por miedo a que se repitan las agresiones. (Castro, 2011, p.243)

Por consiguiente, la violencia escolar es aquella que se suscita en los planteles educativos, son acciones u omisiones que causan daño temporal o permanente a un miembro del grupo estudiantil. Este tipo de violencia para ser considerada como acoso escolar siempre debe ser ejercida entre pares, es decir, de estudiantes contra otros estudiantes. De ahí que, el ambiente escolar es un espacio en el cual los seres humanos viven situaciones que forjan su carácter de manera positiva o negativa dependiendo del ambiente en el que se encuentren. Por esto, es importante que el ambiente escolar sea armonioso y pacífico, y la convivencia sana y sobre todo con alegría, caso contrario será nocivo si este se forma con angustia, frustración e inclusive enojo; por tal motivo, las autoridades y demás miembros de la comunidad educativa deben controlar y vigilar que los alumnos convivan en un ambiente agradable. Desgraciadamente, la violencia escolar aumenta poco a poco, generando otra consecuencia como la deficiencia en el rendimiento escolar, y provocando que esta situación se torne más compleja (Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018).

Las amenazas y acosos entre escolares son situaciones en las que un individuo particular hostiga a otro, cómo aquella en que el responsable de la agresión es todo un grupo. Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos. (Olweus, 2004)

Para comprender mejor, la expresión “acciones negativas”, se refiere cuando alguien, de manera intencionada, causa daño, hiere o incomoda a otra persona, es decir, estas acciones abarcan todos los actos perjudiciales que realiza el agresor, contra su víctima. (Olweus, 2004). El acoso escolar abarca un conjunto de actitudes violentas por parte del victimario, estas pueden ser físicas por ejemplo cuando alguien golpea, empuja, da una patada, pellizca o impide el paso a otro, se pueden cometer acciones negativas de palabra cuando alguien insulta, amenaza, se burla o pone apodos a otro, también es posible cometer estas acciones negativas sin el uso de palabras o contacto físico mediante muecas, gestos obscenos, excluyendo a alguien del grupo o negándose a cumplir deseos de otra persona. (Olweus, 2004)

Se debe tomar en cuenta que existen dos características principales para determinar la existencia del acoso escolar: la primera característica, es la existencia de una relación intrínseca de poder, dominio y sumisión entre el acosador y su víctima. La segunda, es que el acoso se presenta de manera reiterada. Cuando se comprueba estas dos características se puede determinar que está presente este fenómeno.

Es necesario concienciar a las «víctimas u observadores» de la importancia de denunciar esta situación en cuanto sea detectada. El acoso escolar no se trata de un problema puntual en la vida del alumno que lo sufre. En ocasiones, las secuelas pueden ser tremendamente graves, llegando a afectar al desarrollo psicológico del niño de por vida (Ruiz, Rodríguez, Llanes & Blanco, 2018, p. 1-2).

En el Ecuador, existe una guía práctica para el abordaje del acoso escolar elaborada por el Ministerio de Educación titulada: Basta de *bullying*, no te quedes callado, la cual establece que este fenómeno escolar es:

Cuando un niño, niña o adolescente dice o hace cosas para hacerle daño intencionalmente a un compañero o a una compañera que tiene dificultades para defenderse. Es un patrón de comportamiento agresivo que se da entre pares e implica acciones no deseadas,

negativas y repetidas en el tiempo. El bullying implica un desequilibrio de poder o fuerza. (Guía práctica para el abordaje del acoso escolar, 2014)

En conclusión, el acoso escolar es un fenómeno presente en los planteles educativos que afecta a toda la comunidad estudiantil, sus consecuencias son graves y cada vez devastadoras, sin embargo, es necesario mencionar que el acoso escolar ha sido analizado y estudiado desde una perspectiva psicológica, mas no desde un ámbito jurídico. Hasta la actualidad no existe un concepto constitucional jurídico que establezca específicamente el acoso escolar, como tampoco ha habido juristas que estudien esta problemática y sus consecuencias legales, lo que nos indica que es necesario hacerlo. Por lo tanto, no existe un concepto que fusione la psicología con el derecho, ya que las colaboraciones que se han hecho entre ambas son escasas.

Después del estudio realizado, concluyo con la siguiente aproximación que comprenda definir un concepto jurídico de acoso escolar, es: cuando un niño, niña o adolescente, comete algún acto violento, amenazante u hostil de manera sistemática y repetida, en contra de otro u otros niños, niñas o adolescentes; prevaleciéndose de la indefensión en que se encuentra la víctima de acoso escolar, o actos que impliquen subordinación y sumisión, causándole daños psicológicos temporales o permanentes, o daños físicos leves o muy graves hasta provocar su muerte; todo esto siempre y cuando se produzca dentro de los planteles educativos.

En efecto, es necesario realizar un análisis sobre el bien jurídico que se vulnera cuando existe la presencia del acoso escolar. Este fenómeno lesiona derechos fundamentales que son inherentes a todo ser humano; por lo que reclama la existencia de una normativa apropiada, así como acciones jurisdiccionales eficaces para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos y garantías constitucionales dentro del ámbito escolar, y más aún al tratarse de un grupo de atención prioritaria. De manera que, la sanción del acoso escolar respalda directamente a proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y asegurar su efectividad en el plano escolar, como a su vez, en el marco de las relaciones personales y académicas de diversos tipos que se entablan al interior de un plantel educativo.

Con respecto a las garantías fundamentales que reconoce la Constitución a todas las personas, particularmente frente al acoso escolar, no existen aquellas que

específicamente protejan a los niños de la violencia entre escolares, aquí podemos evidenciar la necesidad de tratar el acoso escolar, de manera clara, detallada y específica en el ámbito jurídico.

1.3. Actores que intervienen en el acoso escolar

Ahora bien, una vez establecido lo que implica este fenómeno escolar, es importante determinar los actores que intervienen en esta problemática. A continuación, se habla de cada uno de ellos y de sus principales características o rasgos que los definen como tal.

Algunos autores consideran que la persona que actúa como victimario lleva el nombre de agresor, éste se caracteriza por tener el deseo de hacer daño a otro, sobresalir ante el grupo, ejercer control y dominio, y poseer una personalidad antisocial y rutinaria. (Blanchard y Muzás, 2007)

“Algunos estudios han determinado que los agresores suelen tener características asociadas al factor psicoticismo, entendiéndose este como la ruptura con la realidad, ruptura de normas, egocentrismo, manipulación, etc.” (Fajardo, León del Barco, Polo del Rio, Castaño, Palacios y Gómez, 2014, p. 370). Lo que significa que también existen agresores que necesariamente no pertenecen a un entorno tóxico o agresivo, sino que pueden desarrollar actitudes o trastornos psicológicos que generan reacciones agresivas en ellos. Se determina que el agresor es violento, autosuficiente y muestra un bajo nivel de autoestima. (Contreras, 2013)

Para ilustrar mejor, según Sullivan, Cleary, Sullivan, (citado en Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018) distinguen tres roles principales en el acoso escolar: acosadores, víctimas y espectadores.

1.3.1. Acosadores

Su característica principal es que saben la manera de utilizar el poder, existen de tres tipos de acosadores:

1. **Acosador Inteligente:** suele ocultar su actitud intimidadora, cuando alguien denuncia a los profesores que está siendo intimidado por este acosador, estos realizan preguntas, tales como: “¿estás seguro de que no te equivocas?”, este tipo de acosadores también se caracterizan por ser populares, tener un buen expediente

académico, ser admirados por otros compañeros y tener la habilidad de organizar a quienes les rodea para que cumplan sus órdenes. (Sullivan, Cleary, Sullivan 2005, citado en Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018)

En otras palabras, este tipo de acosador utiliza su inteligencia y habilidad de liderazgo para disimular sus intenciones reales, tergiversa la realidad a su favor para no ser descubierto y de esta manera obtener una relación de sumisión ante sus compañeros obteniendo beneficios e intereses personales.

2. **Acosador poco inteligente:** su comportamiento antisocial y de riesgo, suelen aterrorizar e intimidar a sus compañeros. Su inteligencia puede verse afectada por sus vivencias, lo que lo lleva a actuar de manera socialmente disfuncional. Quienes son sus amigos pueden verse obligados a seguir su comportamiento. Este tipo de acosador se caracteriza por ser mezquino y tener una perspectiva negativa del mundo, normalmente su rendimiento escolar es bajo, dirige su ira contra los más débiles, es cruel, su odio y comportamiento intimidador reflejan su baja autoestima y su confianza en sí mismos. Vive experiencias llenas de fallos, rechazos y falta de habilidad social. (Sullivan, Cleary, Sullivan 2005. Como se citó en Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018)

A diferencia del acosador inteligente, este tipo se caracteriza por carecer de habilidad social, tener un bajo rendimiento académico, su comportamiento antisocial lo delata fácilmente lo que genera inmediatamente rechazo por parte de sus demás compañeros.

3. **Acosador víctima:** se caracteriza porque puede ser acosador en unas situaciones y víctima en otras. Victimiza y ataca a quienes son más jóvenes o más pequeños que él; pero en otras situaciones se convierte en víctima cuando es acosado por sus iguales o por alumnos que son mayores a él. Puede ser intimidado en la escuela o en el hogar. (Sullivan, Cleary, Sullivan 2005. Como se citó en Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018)

Los acosadores que a su vez son víctimas, viven circunstancias diferentes a los antes mencionados, puesto que al ser intimidados en el hogar o en la misma escuela por alguien más grande o con mayor poder, tratan de desahogarse o exteriorizar de manera negativa las consecuencias del acoso escolar o de la violencia que reciben en sus hogares,

al sufrir maltratos en el plantel educativo o ser víctima de violencia intrafamiliar, son más vulnerables y de cierta manera su comportamiento puede ser mucho más difícil de tratar.

Todo esto parece confirmar, que al tratarse de un niño victimario se debe tomar en cuenta su bienestar y el interés superior, ya que se trata de un igual acosando a otro, lo que a su vez también lo pone en un estado de indefensión a quien actúa como agresor, ya que podría tratarse de un niño que se encuentra en un estado de riesgo al pertenecer a una familia disfuncional o sufrir acoso en la escuela u otros lugares de concurrencia.

1.3.2. Víctima

Muestra los siguientes comportamientos:

1. Por lo general son niñas, niños o adolescentes considerados como débiles por sus compañeros de clases.
2. Pueden llegar a desarrollar conductas agresivas para conseguir algo, dada la influencia agresiva que reciben.
3. Carecen de habilidades para comunicarse y relacionarse con sus compañeros, lo cual dificulta que soliciten ayuda.
4. Poseen baja autoestima.
5. Sufren de problemas de ansiedad y confusión, debido a que están expuestos a sentir miedo e inseguridad por la conducta agresiva que perciben.
6. Sufren alteraciones en el sueño y alimentación. (Blanchard y Muzás, 2007, p.20-21)

Las víctimas son personas que generalmente se caracterizan por ser débiles, inseguras, ansiosas, tranquilas, tímidas y con bajos niveles de autoestima, muestran una excesiva protección paterna y generalmente tienen una estrecha y dependiente relación con las madres (Rodríguez, 2009, p. 52-53). Las víctimas no son personas agresivas ni violentas y por el contrario muestran un alto nivel de ansiedad e inseguridad provocadas por el miedo que sienten al encontrarse en una situación violenta. (Contreras, 2013)

Para Sullivan, Cleary, Sullivan (citado en Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018), las víctimas pueden ser cualquiera que muestre alguna forma de vulnerabilidad y no disponga del apoyo de ninguna persona. El rol que realiza la víctima no es fijo, puesto que una persona que posee una gran confianza en sí misma en un contexto puede ser vulnerable en otro. Esta es la razón por la que muchos niños atraviesan en el mundo escolar, por ejemplo, cuando cambian de plantel educativo, provocando que esa situación sea de mayor riesgo.

Las víctimas se encuentran en una situación de desventaja académica, social o emocional. Tienden a sentirse culpables de la intimidación que sufren y ese sentimiento empeora la situación debido a que les impide denunciar las agresiones o intimidaciones que reciben. Los maltratos y abusos recibidos generan en estas personas bajo autoestima y depresión. Si la intimidación es continua, puede empeorar la depresión y en situaciones extremas pueden llegar hasta la autolesión y el suicidio. (Sullivan, Cleary, Sullivan 2005. Como se citó en Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018)

Además, según Sullivan, Cleary, Sullivan (como se citó en Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018) se distinguen dos tipos de víctimas:

1. **Víctima pasiva:** se caracteriza por ser débil y tener dificultad para defenderse, convirtiéndose en un blanco fácil, ocupa la posición más baja de la jerarquía social. Tiende a complacer al acosador quien normalmente jugará con la víctima para luego hacerle alguna trastada.

2. **Víctima provocadora:** se comporta de manera molesta, inmadura e inapropiada. En algunos casos su provocación no es intencional, sino que no ha podido entender cómo debe comportarse. En otros casos su propósito es provocar a los demás deliberadamente. Piensa que la atención negativa es mejor que no recibir atención.

Como se ha dicho, estos dos tipos de víctimas sufren una baja autoestima, lo que produce que actúen de forma incorrecta, buscan conseguir algo de atención, lo que evidencia la falta de afecto por parte de sus compañeros o familias.

1.3.3. Espectadores u observadores

El papel que juegan los observadores es importante debido a que depende de ellos, la actitud que tomen frente al acoso, la rapidez con la que intervengan, la confianza que ofrezcan y la ayuda que le den a la víctima, para que las consecuencias y efectos negativos se agudicen o no en la persona acosada, influyendo inclusive en el desarrollo de su personalidad. (Blanchard y Muzás, 2007, p. 21)

En otras palabras, los observadores son de gran importancia ya que depende de su reacción establecer que tan crónico es el problema y la solución que se le va a dar, existen los siguientes hechos o factores:

1. Sometimiento de un compañero a otro por un tiempo prolongado, durante este tiempo la víctima sufre de agresiones físicas, burlas, hostigamientos, amenazas, aislamiento, entre otras.
2. Incapacitación por parte de la víctima, ya que mientras dura el acoso ésta es incapaz de defenderse por sí misma, por lo que requiere del apoyo o socorro de los demás compañeros o personas que se encuentren a su alrededor.
3. No se trata de un incidente puntual, acto desafiante, juego o de una broma inadecuada.
4. Existen agresiones físicas cuando se trata de lastimar el cuerpo de la víctima, verbales cuando se emplean insultos y psicológicas cuando se refieren a los aislamientos, rechazos o chantajes.
5. La convivencia diaria en la institución escolar se convierte en un lugar insoportable para la víctima.
6. El agresor actúa con una conciencia asocial y de marginalidad, pudiendo llegar a convertirse en un delincuente.
7. Existe un chantaje entre el agresor y la víctima, el cual siempre trata del silencio. (Blanchard y Muñáz, 2007, p.21)

Por otro lado, otros autores establecen una categorización de los observadores y los clasifican en tres grupos, la primera se refiere a los observadores activos: “estos observadores son quienes pertenecen a la red de amigos más cercanos del intimidador o quienes, sin agredir o atacar directamente a la víctima, ofrecen retroalimentación positiva a quien acosa.” (Cuevas y Marmolejo, 2015, p. 92)

Como segunda categoría, se encuentran los observadores pasivos, se refiere a las personas que “tienden a mantenerse alejados, por lo que ignoran lo ocurrido sin tomar partido a favor de víctimas o de quienes acosan.” (Cuevas y Marmolejo, 2015, p. 92)

Como tercera categoría se encuentran los observadores proactivos, esta categoría hace referencia a aquellos que “adoptan comportamientos claramente contrarios a la intimidación, al defender a la víctima, tomar partido a su favor, buscar ayuda en pares, profesores u otros adultos y tratar de que se detengan los actos de acoso.” (Cuevas y Marmolejo, 2015, p. 92)

Se debe agregar que, en la mayoría de los casos de acoso escolar, la intimidación es una actividad grupal, aunque en ocasiones se presenta en una situación de uno a uno, realmente solo aparece si existe la presencia de otros escolares. Si el grupo rechaza el acoso escolar este no podrá seguir avanzando, puesto que una vez que deje de estar presente en el entorno escolar nadie podrá liderarlo, y de esta manera no existirá la presencia de los acosadores. Por ende, los espectadores tienen el poder de redefinir los

roles de la dinámica de intimidación. (Sullivan, Cleary, Sullivan 2005. Como se citó en Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018)

Sullivan, Cleary, Sullivan (como se citó en Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018) señalan que los espectadores se pueden clasificar como:

1. Los compinches: reciben también los nombres de ayudantes, asistentes, secuaces o lugartenientes, el rol que realizan se encuentra subordinado al acosador y sometido a voluntad de este. Normalmente estos estudiantes han sido intimidados por el grupo y después han sido sacados de la oscuridad para otorgarles este papel, como agradecimiento por esta “ayuda”, por llamarlo de alguna manera, obedecen a las órdenes del acosador. Estas personas al no tener un alto nivel jerárquico ni disponer de habilidades sociales innatas, normalmente son descubiertos por las autoridades del plantel educativo.

2. Los reforzadores: forman parte del público y apoyan la intimidación. Alientan a los acosadores gritando comentarios ofensivos hacia la víctima una vez que haya empezado el acoso. Son necesariamente seguidores del líder. Aunque al principio pueden sentir incómodos y realizar involuntariamente ciertos actos agresivos, se benefician de la inclusión que consiguen por el hecho de ser parte de la acción, también se sienten atraídos por la emoción. Pueden llegar a sentir placer de cometer actividades negativas, pueden unirse al acosador atentando contra la dignidad de la víctima.

3. Los no comprometidos: no colaboran con el grupo en la actividad intimidadora pero tampoco ayudan a la víctima ni toman alguna medida para detener las acciones que comete el acosador. Prefieren alejarse de la situación y no correr ningún peligro. Por lo general son el grupo con mayor número de miembros, reflejando el mayor poder de la inacción incrementando la apatía y secretismo que se presenta en la intimidación. A pesar de ser testigos del acoso y ser parte de él por el hecho de estar presentes, prefieren pasar desapercibidos y no hacer nada, porque para ellos su seguridad se encuentra en mantenerse al margen de la situación, y no desafiar el poder que tiene el acosador. Al encontrarse en este rol se siente parte del grupo.

4. Los defensores: son más activos y muestran una empatía más desarrollada. Se sienten preparados para confrontar al acosador y defender a la

víctima, incluso son capaces de enfrentarse a todo el grupo del acosador y sus compinches. Sin embargo, en muchas escuelas en donde el acoso escolar está presente, los defensores no aparecen en ningún lado. (Sullivan, Cleary, Sullivan 2005. Como se citó en Velarde, Dehesa, Castillejos & Medina, 2018)

Por otra parte, se encuentra el profesorado quien desempeña otro papel fundamental en este fenómeno, por su labor dentro del aula de clase. Depende de las relaciones que se establezcan y de las medidas de participación que el profesor entable con sus alumnos, se podrán en marcha diferentes medidas de prevención del maltrato entre escolares. (Blanchard y Muzás, 2007, p. 22)

1. Todos los alumnos deben tener una participación activa dentro de las diferentes actividades que se realizan en la clase, sin excepción alguna.
2. Debe establecerse buena comunicación entre el profesor y sus alumnos, que propicie el aprendizaje y las relaciones positivas, es decir, debe existir armonio y respeto en la enseñanza y educación, para así brindar un ambiente agradable entre los alumnos.
3. Los comportamientos negativos, desafiantes y hostiles que se generen en el aula deben llevar a un replanteamiento metodológico por parte del profesor.
4. El bajo rendimiento escolar y la dificultad de aprendizaje son efectos o características habituales en un aula con un alto grado de disrupción.
5. Es importante que los alumnos conozcan y sepan cuáles son las normas de funcionamiento y sus consecuencias en caso de incumplimiento. (Blanchard y Muzás, 2007, p. 22)

Es importante señalar que una de las funciones de las autoridades y profesorado dentro del plantel educativo es la custodia de todos sus alumnos, no solamente tiene una función educativa e incrementar conocimientos, sino también deben prepararlos para un contacto social amplio, respetuoso y flexible, ya que los planteles educativos juegan un papel importantísimo en el desarrollo y formación de la conducta de cada uno de sus alumnos.

Una vez establecidos las personas que son parte del acoso escolar, en el ámbito de instituciones educativas es menester establecer si cada una de ellas tienen algún tipo de responsabilidad, las cuales pueden ser civil, penal o administrativa, dependiendo de los roles que cumplen dentro del plantel.

En el caso de los alumnos que son victimarios, al tratarse de personas inimputables¹ penalmente, ocasiona un conflicto grave, puesto que como se ha tratado el tema del acoso escolar, es un fenómeno que cada vez acarrea consecuencias altamente peligrosas para quienes son víctimas de este, sin embargo, cuando un menor de edad comete el delito de asesinato como producto del acoso escolar, no puede ser imputable, lo que deja en total indefensión a las víctimas y produce que en un futuro estos cometimientos sigan quedando impunes y se presenten con mayor frecuencia.

El acoso escolar se trata de un problema entre iguales, es decir, entre el victimario y la víctima, pero en el caso del primero este es consciente del daño que provoca, genera una situación de poder y sumisión hacia su víctima de manera voluntaria y repetitiva.

En consecuencia, se debe primero tipificar el acoso escolar, segundo responsabilizar con medidas socioeducativas a los menores acosadores prevaleciendo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, establecer una vía legal idónea en la cual se trate al agresor de forma adecuada, puesto que hablamos acerca de que el agresor puede ser NNA, pero no solo es importante responsabilizar al adolescente infractor, sino brindarle una ayuda psicológica, en el caso de que el victimario también sea víctima de agresiones o violencia intrafamiliar, implementar lugares de ayuda psicológica permanente, todo esto se puede lograr mediante la implementación de normas que regularicen este problema y mediante políticas públicas, y así evitar la existencia de más víctimas mortales y prevenir situaciones de acoso escolar dentro y fuera de los planteles educativos.

En cuanto a los observadores, no se podría establecer una responsabilidad de ningún tipo, puesto que aquellos también se encuentran en una situación de riesgo, y de manera obvia también están bajo temor, ya que al palpar directamente las consecuencias negativas que sufren las víctimas, los observadores de ninguna manera pondrían en riesgo

¹ Inimputabilidad: carencia de responsabilidad legal, por ser menor de dieciocho años (en el caso de Ecuador), o poseer problemas psicológicos, que impiden que dicha persona actúe con voluntad y conciencia.

su vida, es importante señalar, que estos no son cómplices, puesto que no ayudan al agresor en el cometimiento del acoso escolar, son simplemente espectadores, que como anteriormente señalo, también se encuentran intimidados y temerosos en esta situación, lo que si deberían recibir es un apoyo por parte del profesorado y profesionales expertos en ayuda psicológica, para que comprendan que el acoso escolar no es una situación “normal” y que debe ser evitada de manera inmediata.

Deseo subrayar que, los observadores no tienen responsabilidad alguna, siempre y cuando estos sea parte del alumnado, es decir niños, niñas y adolescentes; tendrán responsabilidad los observadores cuando se trate de un profesor, personal administrativo o algún adulto que tenga conocimiento de lo que pasa, como a continuación se señala.

El profesorado y autoridades educativas, tienen una responsabilidad importante en el acoso escolar, ya que son quienes velan por la seguridad de cada uno de sus alumnos, podrían tener una responsabilidad administrativa por parte del Ministerio de Educación, por ejemplo, podrían ser despedidos de su trabajo ya que no están capacitados para realizarlo de una manera eficaz, también podrían tener una responsabilidad civil puesto que son profesionales especializados en sus labores y al no cumplir con su debido trabajo podrían incurrir en una situación de daños y perjuicios, ya que están al cuidado y protección de todos los escolares que son parte de una institución educativa. Sin embargo, mal estaría responsabilizarlos penalmente, ya que a pesar de que ellos están encargados de velar por la seguridad del alumnado, no podrían responder por el cometimiento del delito de asesinato entre escolares, ya que esto es puramente responsabilidad del menor infractor. Una vez establecidos los perfiles de cada parte que interviene en el acoso escolar, es importante referirnos a la actuación que tiene la familia dentro de este gran problema.

El papel de la familia es totalmente diferente en el caso de que su hijo sea agresor, agredido u observador, sin embargo, en cualquiera de estos tres papeles es importante que la familia de manera inmediata y eficaz identifique el problema que genera esta situación. La comunicación es la base fundamental para la identificación de este problema, debe existir una confianza y comunicación sostenible en la familia del menor que atraviesa por medio de esta situación y el plantel en donde se produce el acoso escolar.

Es importante que las personas en quien el menor de edad confía para comunicar la situación de acoso que está atravesando, eviten la frecuente tendencia a culpabilizar al menor que se encuentra en este problema, ya que de esa forma se genera que se oculten estas situaciones por miedo o vergüenza, lo que provoca que las consecuencias del acoso escolar se agraven causando efectos negativos y devastadores en la víctima, victimario o terceros como los observadores.

En el caso del menor que es víctima, los padres deberán:

1. Verificar e investigar a fondo lo que haya ocurrido.
2. Escuchar y atender detallada y activamente el relato del menor, sin obviar ningún detalle.
3. Contactar inmediatamente con el centro escolar, profesor y las autoridades para informar la situación.
4. Buscar una ayuda profesional para atender de manera inmediata a la víctima.
5. Si por el contrario el menor de edad es el agresor, los padres deberán:
6. De igual manera prestar la debida atención y apoyo su hijo.
7. Buscar ayuda de un profesional que pueda canalizar las situaciones que llevan al niño, niña o adolescente a actuar de una manera agresiva.
8. Orientar al agresor a buscar estrategias no violentas para resolver las controversias con sus compañeros. (Blanchard y Muñáz, 2007, p. 23)

Los padres tienen una responsabilidad primordial en la educación de sus hijos, puesto que desde casa son ellos quienes imparten valores y principios, los cuales serán aplicados por los escolares en cualquier ámbito donde se desarrollen, pero al tratarse de un fenómeno que está altamente ligado con la psicología, los padres también tendrían un papel de víctima indirecta, puesto que el acoso escolar es un problema que genera efectos mentales, psicológicos y emocionales, dichos efectos en la mayoría de casos, son de total desconocimiento por parte de los padres de familia. Sin embargo, está en su total responsabilidad contactar a un especialista que ayude a entender la situación por la que pasa el menor independientemente si es víctima o victimario.

El apoyo que brindan las figuras educativas como profesores y directores –en coordinación con padres de familia– a los alumnos, ha sido estudiado y ha demostrado ser un facilitador de la adaptación de los estudiantes al contexto escolar, sobre todo para mejorar la convivencia y disminuir el comportamiento agresivo (*bullying*), se confirma así la importancia del papel del profesorado y padres de familia para el desarrollo del bienestar psicológico de los alumnos (Rodríguez-Fernández, Ramos-Díaz, Madariaga, Arrivillaga, y Galende 2016. Citado por Mendoza y Barrera, 2018); sin embargo, las familias no siempre se encuentran cercanas a la institución escolar, se ha demostrado científicamente que, en general, las familias se encuentran poco informadas con respecto a la escuela en la que inscriben a su hijo para ser educado, tienen escaso conocimiento del proceso de enseñanza empleado en las escuelas y poca información sobre las

estrategias que se implementan para desarrollar hábitos y disciplina para el alumnado (Zamora y Moforte, 2013, citado por Mendoza y Barrera, 2018).

El apoyo social en niños y adolescentes es básico y necesario para que crezcan y desarrollen una personalidad segura y saludable. Ambos grupos, acosados y acosadores, comparten una misma variable, ya que ambos se perciben poco apoyados tanto por el grupo primario, su familia, como por el grupo de pares: amigos y compañeros. Cuando se programan acciones para combatir el acoso entre iguales no solo se debe actuar con las víctimas, aunque sean prioritarias, también con los acosadores. (Morán, 2013, p. 439)

En cuanto, a la responsabilidad que podrían tener los familiares, podemos establecer que claramente estas personas también son víctimas en el caso de que su hijo sea asesinado, o por el contrario en el caso de que su hijo sea quien comete la agresión, debido a que muchas familias no comprenden o carecen de conocimiento acerca de esta problemática, por lo cual no saben cómo lidiar con una situación así. Sin embargo, si el menor de edad que es victimario actúa de manera agresiva quiere decir que posiblemente en casa sea víctima de maltrato intrafamiliar, entonces efectivamente los familiares tendrían una responsabilidad penal, la cual, si está establecida en el Código Orgánico Integral Penal, e inmediatamente el menor tendría que ser retirado de ese ambiente violento y obtener ayuda oportuna.

1.4. Tipos y formas de maltrato entre niños, niñas y adolescentes

El acoso escolar se manifiesta de diferentes maneras, existen varias conductas en las que se puede comprobar la existencia de acoso por parte del victimario a su víctima o víctimas, es necesario establecer cuáles son estos diferentes tipos de comportamientos de manera detallada, porque a pesar de que comparten similitudes como desequilibrio de poder, intimidación, intencionalidad, sumisión, estas deben ser estudiadas de manera específica para interpretar de manera más amplia las consecuencias y efectos que se van a generar en la víctima, pero también para entender por qué el victimario actúa de esa manera.

Entre las conductas que el acosador realiza en su víctima se encuentran las siguientes:

1.4.1. Acoso escolar físico

Este tipo de acoso se realiza mediante la utilización de la fuerza corporal y mecánica, con el objetivo de intimidar o ejercer superioridad sobre la víctima, causando dolor, incomodidad o privación. Tiene dos modalidades: daños físicos en la víctima o daños en sus objetos personales y su entorno. Los daños que se provocan directamente a la víctima se realizan mediante agresiones contra su cuerpo, tales como: golpes, heridas, patadas, empujones o atropellamientos. Los daños contra sus propiedades o su entorno consisten en privar a la víctima de sus objetos personales, tales como: hurtos, robos incluso rompiéndolos o dañándolos. Diversos estudios han demostrado que estas modalidades de acoso escolar físico se presentan con mayor frecuencia en primaria que en secundaria, suele ocurrir más en hombres que en mujeres y no existen diferencias de frecuencias entre estratos socioeconómicos. (Cano y Vargas, 2018)

1.4.2. Acoso escolar verbal

Nace del uso de la palabra con el objetivo de ofender a la víctima, mediante: insultos, burlas, humillaciones o discriminaciones. Ejemplos de este tipo de acoso escolar son: imposición de apodosos o sobrenombres, imitación despectiva de las expresiones verbales de la víctima, uso de lenguaje sexual ofensivo, o la repetición reiterada de errores cometidos en el pasado. Se incluyen también expresiones corporales que ridiculizan, humillan u ofenden a la víctima. (Cano y Vargas, 2018)

1.4.3. Acoso escolar social

Este acoso busca producir daño en las relaciones de la víctima con terceros. Las estrategias que utiliza el agresor son: difamar, ridiculizar, inducir a la discriminación o el desprecio, aislar a la víctima separándola del grupo de los demás compañeros, aislamiento intencional de actividades recreativas o deportivas y eventos sociales. El objetivo principal del agresor es la exclusión y marginación social de la víctima. (Cano y Vargas, 2018)

1.4.4. Acoso escolar psicológico

Opta por diversos modos de humillar a la víctima con el fin de hacerla sentir que es inferior a los demás, minimizar su autoestima e impulsar su temor, desamparo e inseguridad. (Cano y Vargas, 2018)

Estos tipos o modalidades de acoso escolar varían entre hombres y mujeres. Los niños o adolescentes varones están más expuestos a provocar o sufrir agresiones físicas, las cuales se detectan con mayor facilidad. Mientras que las mujeres están expuestas con mayor frecuencia a acosos sociales o verbales, los cuales producen daños no visibles y dificulta su detección. Por lo general los hombres tienden a minimizar o infravalorar el problema de acoso escolar, mientras que las mujeres tienen mayor facilidad para manifestarlo.

Una vez detallas las formas de acoso escolar, se requiere establecer que el agresor puede convertirse en una víctima también, puesto que su forma de actuar es producto de una posible violencia que recibe en su entorno familiar o incluso en el mismo entorno escolar, se puede percibir que su agresividad es una forma de exteriorizar de manera negativa lo que ocurre. Como también es posible que su conducta negativa sea producto de una situación psicológica o mental que requiere de atención y ayuda por parte de familiares, maestros, o profesionales expertos en la conducta humana.

En la Tabla 1 se presenta un resumen de los tipos y formas de acoso escolar, este es un problema social que necesita de un estudio detallado y completo, dentro y fuera de los institutos educativos, puesto que cada vez son más las víctimas y los agresores que se suman a este fenómeno escolar.

Tabla 1: Tipos y formas de acoso escolar.

Tipos y formas de acoso escolar		
	Directo	Indirecto
Físico	Golpes, empujones o atropellamientos del agresor hacia la víctima.	Atentar contra las pertenencias de la víctima, romperlas o hurtarlas.
Verbal	Uso de lenguaje ofensivo, mediante burlas, insultos o humillaciones que avergüenzan a la víctima en presencia de otros estudiantes.	

Social	Produce daños en las relaciones de la víctima con terceros, aislamiento intencional de la víctima del grupo escolar.
Psicológico	Humillaciones a la víctima, con el fin de hacerla sentir inferior a los demás, con el fin de colocarla en una situación de inseguridad.

Elaboración: Autora

1.5. ¿Cómo se produce el acoso escolar?

El acoso escolar se puede originar principalmente por los tres aspectos siguientes:

Primero se encuentra el aspecto económico, entre familias de escasos recursos, dos de cada cinco jóvenes sufren de acoso escolar, mientras que, en familias más acomodadas, el acoso se reduce a 1 de cada 4 jóvenes. (UNESCO, 2018)

Segundo el aspecto migratorio, según datos relativos a estudiantes de Europa y América del Norte, la condición socioeconómica y la condición migratoria son factores que influyen en este fenómeno. También es notorio este aspecto en países donde se tiene una mayor afluencia migratoria, por las facilidades de ingresar a un determinado territorio, como sucede en el Ecuador. (UNESCO, 2018)

Tercero la relación de sumisión entre acosador y acosado, por lo general este aspecto es común cuando se establece una relación de poder, por la fuerza superior que posee el victimario o por la manera en que se desarrolla frente a sus demás compañeros, excluyendo a los más débiles y provocando temor en quienes observan esa situación. (UNESCO, 2018)

Por otro lado existen ciertas características psicológicas que originan este fenómeno dentro de los planteles educativos:

En primer lugar encontramos la tendencia a minimizar la gravedad de las agresiones entre escolares, por lo general esto se produce cuando se considera que las agresiones son parte de la edad, se las supone “normales” entre jóvenes, sobre todo varones, y por lo tanto es un tema directamente de ellos, en los cuales los adultos no deben involucrarse, pues de esta manera los menores aprenden a defenderse solos y volverse más fuertes; esta idea es totalmente errónea puesto que lo que provoca es que los niños

consideren que el acoso escolar, independientemente si es agresor o víctima , es algo habitual entre ellos, sobre todo en la escuela. (Díaz, 2005).

En segundo lugar, el tratamiento tradicionalmente dado a la diversidad, actuando como si no existiera. Esta situación es muy frecuente, puesto que se establece como “natural” por llamarlo de algún modo, que las personas pertenecientes a una minoría, por su raza, cultura, sexo, identidad, religión o por tener una capacidad especial, incrementan la posibilidad de ser elegidos como víctimas de acoso, esto empieza con burlas, aislamiento, hostigamiento, y con agresiones que poco a poco se tornan mucho más graves. (Díaz, 2005).

Por último, la insuficiencia de la respuesta que la escuela tradicional suele dar cuando se produce la violencia entre escolares, esta situación se presenta cuando se considera que la única labor del profesorado es impartir conocimiento, ya que dentro de sus funciones no se encuentra resolver los problemas entre escolares, lamentablemente la mayoría de los alumnos interpreta de esta manera por lo que no piden ayuda, y esto genera que al no solicitar apoyo, el acoso escolar se presente de manera permanente. En consecuencia, estas situaciones reflejan la necesidad de adaptar el papel del profesorado a esta nueva situación, para obtener una educación eficaz, y ayudar a la prevención del acoso escolar. (Díaz, 2005).

Es por esto que, se puede determinar que el victimario se desarrolla en un ambiente conflictivo, sea por parte de su familia o en la escuela, los niños, niñas y adolescentes que son quienes agreden a sus víctimas, son personas que evidentemente tienen un problema sociológico, psicológico y afectivo, y que no pueden socializar de manera pacífica con los demás.

De manera que, el maltrato que un niño sufre en otros espacios puede ocasionar que este utilice el acoso escolar como medio de desahogo, lo que recibe es lo que practica de manera negativa en contra de su víctima. Por tal razón, el acoso escolar debe ser estudiado más allá de los efectos que sufre la víctima, debe ser revisado también desde la perspectiva de los victimarios, ya que son ellos quienes realizan conductas que destruyen física y emocionalmente a otros.

Capítulo 2. La respuesta legislativa al acoso escolar o *bullying*

Para el presente capítulo es menester señalar la normativa internacional que abarca todo el tema de los niños, niñas y adolescentes, de esta manera ubicaremos con mejor alcance la importancia de tipificar el acoso escolar en la legislación ecuatoriana. También es preciso revisar la normativa interna, para establecer de qué manera se puede introducir y tipificar este fenómeno.

A continuación, la primera revisión será la normativa internacional, para que el siguiente ítem sea la normativa ecuatoriana.

2.1. Análisis de la normativa internacional

A continuación, un breve análisis de los diferentes tratados e instrumentos internacionales que recogen todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes para asegurar su protección y cuidado.

2.1.1. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924

El 26 de diciembre de 1924, las Naciones Unidas adoptó esta Declaración. Esta Declaración sienta las bases para la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989). La gran importancia que tiene, se debe porque fue la primera que reconoce y afirma la existencia de derechos específicos para los niños y niñas. Lo que hace de esta Declaración mucho más relevante es que por primera vez también recoge en sus artículos la responsabilidad de los adultos hacia este grupo de atención prioritaria.

Son cinco los artículos que establecen los derechos de los niños y niñas, y las obligaciones que tienen los adultos para su cuidado y protección; tampoco hace una diferenciación entre niños, niñas y adolescentes, ya que se refiere a todos ellos como niño en un sentido global.

Principalmente este instrumento internacional, establece que el niño debe desarrollarse, ser atendido y cuidado de manera equitativa, es decir, atendiendo las diferentes necesidades de cada uno. Específicamente en el artículo cinco, se plantea que el niño debe ser educado el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

Los mencionados artículos que se encuentran en la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño de 1924 no abarcan con mayor profundidad la verdadera protección que requieren. Sin embargo, se toma en cuenta esta Declaración para determinar que fue la primera en reconocer que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos específicos y deben tener una protección especial por su condición, por su estado de vulnerabilidad y por su interés de ser cuidados y protegidos debidamente.

2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño, 1959

Esta Declaración fue aprobada el 20 de noviembre de 1959 por las Naciones Unidas, el objetivo de este instrumento internacional fue establecer los principios fundamentales de los derechos del niño.

Son diez los principios fundamentales que esta declaración establece en su texto, el principio básico de este instrumento es que todos los NNA tienen los mismos derechos sin distinción o discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o de otra índole.

Esta normativa establece que los niños, niñas y adolescentes gozarán de una protección especial; y establece también la responsabilidad de los padres, la sociedad y las autoridades públicas, puesto que están en la obligación de cuidar de todos ellos. También incluye cuestiones como el derecho a la educación gratuita, la protección contra formas de abandono y crueldad y se especifica que debe haber una edad mínima para la actividad laboral, aunque no define cual debería ser.

El principio VIII se refiere a la educación, estableciendo que esta debe darse en condiciones de igualdad de oportunidades que favorezcan su cultura general y les permita desarrollar sus aptitudes. El Principio X es de gran relevancia para el tema central de esta investigación, pues establece, que los niños, niñas y adolescentes, deben estar protegidos contra cualquier tipo de violencia, maltratos y discriminación de cualquier índole. Deben ser educados en un ambiente de tolerancia, paz, amistad entre pueblos, y fraternidad universal, y con plena conciencia de que deben consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

2.1.3. Convención sobre los Derechos del Niño

Esta convención fue adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, el objetivo principal de esta Convención es garantizar, precautelar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que puedan desarrollarse de manera segura y efectiva dentro de la sociedad.

Este instrumento internacional está compuesto por 54 artículos, los cuales se basan en cuatro principios fundamentales, que son de relevancia para el estudio de esta investigación, los cuales son:

2.1.3.1. Principio de no discriminación

El cual está consagrado en el artículo 2, inciso 1 y 2:

Específicamente, este principio trata acerca de la responsabilidad que tiene los Estados Partes, de respetar los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. A su vez, los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

En otras palabras, el Estado está en la obligación de detectar, prevenir, prohibir y sancionar todo lo que abarca al acoso escolar en los planteles educativos y fuera de ellos, pues como mayor responsable de asegurar la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.3.2. Principio de observar siempre el interés superior del niño

El cual está consagrado en el artículo 3, incisos 1, 2,3:

Con respecto a este principio, se atenderá primordialmente el interés superior del niño, en todas las situaciones en las que se encuentren involucrados niños, niñas, y

adolescentes en cualquier institución pública o privada de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o cualquier otro órgano legislativo.

También, los Estados Partes deberán asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley; además asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, competencia de su personal, y la existencia de una supervisión adecuada.

En este artículo es menester señalar que el Estado está en total obligación de establecer en su ordenamiento jurídico normas y políticas públicas que contemplen el acoso escolar, para de esta manera asegurar el bienestar y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes, así se tendrá una mayor concientización de esta problemática a nivel social.

2.1.3.3. Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo

Este principio está consagrado en el artículo 6, incisos 1 y 2:

En lo pertinente, este principio trata acerca del derecho intrínseco a la vida que todo niño tiene, así como también la obligación que tiene los Estados parte de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el total desarrollo del niño.

Es decir, este principio nos permite comprender que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas posibles y necesarias para proteger el derecho a la vida a todos los niños, niñas y adolescentes en todas las circunstancias.

2.1.3.4. Principio de participación y ser escuchado

Este principio está contemplado en el artículo 12, incisos 1 y 2:

Este principio trata, sobre la obligación que tiene los Estados parte, de garantizar a todo niño, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose en cuenta su edad y madurez. Con tal fin, se dará en particular al niño

oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o un órgano apropiado, en concordancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Básicamente este artículo permite establecer que el Estado deberá implementar procesos judiciales y administrativos en los cuales los niños, niñas y adolescentes sean plenamente escuchados.

Uno de los puntos centrales de la Convención es el denominado “interés superior del niño”, el cual debe ser la consideración primordial de todas las acciones que conciernan a los niños, aunque la propia ONU concede que es un precepto que deja amplio espacio para las interpretaciones. Sin embargo, esta normativa busca lograr avances en la situación social de los niños, niñas y adolescentes.

Siendo el Ecuador parte de la Convención de los Derechos del Niño, se ha comprometido a garantizar un régimen especial de juzgamiento para adolescentes que hayan infringido una norma penal y asegurar un trato digno basado en el respeto, la libertad y que promueva la reintegración del menor infractor, mediante una función constructiva, a la sociedad, lo cual lo abordaremos más adelante.

2.1.4. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)

Esta Convención fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) en San José, Costa Rica el 7 al 22 de noviembre de 1969, tiene por objeto “un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.” Conformada por XI capítulos y 82 artículos.

Los artículos pertinentes para esta investigación son los siguientes:

Artículo 1. Los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Este artículo nos indica que el Estado deberá garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos, sin discriminación alguna, recordemos que en este estudio hablamos de niños, niñas y adolescentes, un grupo altamente vulnerable que requiere de una atención prioritaria y eficaz.

Artículo 5, inciso 1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

El acoso escolar va totalmente en contra de este artículo, pues como se ha mencionado, es un fenómeno que atenta contra la integridad física, psicológica y moral de quienes son víctimas, por lo cual es importantísimo que se establezca en la ley para de esta manera prevenir y evitar su propagación.

Artículo 19. “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

Este artículo nos permite observar la gran importancia de tipificar el acoso escolar, pues al no existir una norma que lo contemple, se atenta contra el pleno goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A modo de cierre en la normativa internacional específicamente no se encuentra tipificado el acoso escolar, sin embargo, estos instrumentos internacionales consagran la protección integral que requieren los niños, niñas y adolescentes, y la protección eficaz que el Estado y todas sus instituciones deben garantizar a este grupo de atención prioritaria.

Incluso se contempla en los objetivos del desarrollo sostenible, que la educación de calidad debe ofrecer entre muchas garantías, una educación libre de violencia y debe ser impartida en un ambiente de paz entre los escolares, y estos con los docentes y demás personas que son parte de una institución educativa.

Todos estos instrumentos internacionales nos establecen el camino adecuado para que cada Estado dentro de su normativa incluya cada principio, derecho y norma que ofrezcan y garanticen una protección integral a cada niño, niña y adolescente.

2.2. Análisis de la normativa administrativa de prevención y manejo del acoso escolar o *bullying* en el Ecuador

En primer lugar, tenemos a la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema que permite determinar los derechos fundamentales y constitucionales que tienen las personas, en especial los niños, niñas y adolescentes. Claramente en ninguna normativa interna se contempla la tipificación del acoso escolar, sin embargo, estudiaremos lo que el ordenamiento jurídico interno nos establece acerca de la protección de los niños, niñas y adolescentes, para obtener mayor información y de esta manera relevar la gran importancia de tipificar este fenómeno.

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador fue expedida y aprobada en el año 2008, la parte pertinente que nos habla acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra establecido en el Capítulo Tercero - Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección Quinta - Niños, Niñas y Adolescentes, entre los artículos 44 al 46.

Artículo 44: El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de proteger el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se atenderá el principio del interés superior del niño, para que su desarrollo sea integral en su entorno familiar, escolar, social y comunitario.

Artículo 45: los niños, niñas y adolescentes además de todos los derechos comunes al ser humano y los específicos para su edad, tienen derecho a la integridad física y psíquica, salud integral, educación y cultura.

Artículo 46, numeral 4: el Estado adoptará las siguientes medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes: la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

De acuerdo con la Constitución, esta pone especial énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y en esa medida sujetos de derechos, así mismo, los denomina grupo de atención prioritaria; y, establece la obligación del Estado de protegerlos frente a cualquier tipo de violencia. Claramente, la Constitución garantiza una cantidad de derechos y protección a los niños, niñas y adolescentes; pero al no estar tipificado el acoso escolar, dicha protección carece de realidad en su cumplimiento.

En este mismo cuerpo legal se determina la inimputabilidad de los niños, específicamente en el artículo 77 numeral 13 establece:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Esto nos permite comprender que en el Ecuador los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal deben ser atendidos de manera especial, no podrán ser juzgados ni procesados por leyes penales ya que tienen su propio sistema de medidas socioeducativas comprendidas en un código exclusivamente de niñez.

2.2.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual entró en vigencia el 3 de enero del 2003 y reformado por última vez el 7 de julio del 2014, contempla exclusivamente los derechos y obligaciones que tienen los niños, niñas y adolescentes para su pleno desarrollo integral, fundamentalmente con base a los principios de libertad, dignidad, equidad y justicia.

Los principios fundamentales que abarca el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son: igualdad y no discriminación, contemplado en el artículo 6, estableciendo que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, o cualquier otra índole.

El artículo 11 contempla el interés superior del niño, y establece lo siguiente: “El Interés Superior del Niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes; imponen a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”

La parte pertinente de este cuerpo legal para esta investigación se encuentra establecida en el Título X, el cual se refiere a la administración de justicia de la niñez y adolescencia.

La administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades establecidos en este código. Esta administración estará conformada por los juzgados de la niñez y adolescencia.

Lo que significa que debe llevarse a cabo un proceso especial dirigido por autoridades especializadas en adolescentes en conflicto con la ley para determinar si poseen de responsabilidad; y, en lugar de las penas establecidas en la codificación penal actual, en concordancia con la Constitución, se establecen medidas socioeducativas que deben aplicarse de acuerdo a los instrumentos internacionales y nacionales.

Deseo subrayar que, el CONA, hace una diferenciación entre adolescentes y niños, estableciendo que son niños, toda persona de ambos sexos que no han cumplido doce años de edad. Adolescente se refiere a toda persona hombre o mujer, entre doce y dieciocho años de edad.

Por lo tanto, los adolescentes que cometan, infracciones tipificadas en el COIP, están sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos de este cuerpo legal. Con respecto, a los niños se establece que son absolutamente inimputables y tampoco tienen responsabilidad alguna, por lo tanto, no estarán sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas contempladas en este Código.

Se podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente cuando exista una infracción de acción pública y se compruebe su autoría y complicidad en la infracción investigada. Así, por ejemplo, delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada, o delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP), con pena privativa de libertad de más de cinco años, tal como lo estipula el artículo 330 de este Código.

Con las reformas que hizo el COIP a este código, se estableció que los niños tendrían, por primera vez, un sistema de control y seguimiento de las medidas

socioeducativas, que son una alternativa a la privación de libertad. Se hallan algunos artículos relevantes que se detallan a continuación:

Tal como lo establece el CONA, la competencia de los jueces corresponde únicamente a jueces de adolescentes infractores. El ejercicio de la acción para el juzgamiento del adolescente corresponde únicamente al fiscal. Las infracciones de acción privada se tratarán como de acción penal pública, así lo contempla el artículo 334 de esta sección.

El proceso de juzgamiento del adolescente tiene tres etapas: instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y juicio, es importante establecer que la investigación previa no excederá de cuatro meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena superior a cinco años, sin embargo, la audiencia de formulación de cargos se desarrollará de acuerdo con las reglas del COIP; esto se encuentra estipulado en los artículos 340 y 342 respectivamente.

La etapa de instrucción penal durará cuarenta y cinco días improrrogables, contados a partir de la fecha de la audiencia de formulación de cargos, sin perjuicio de que el fiscal señale un plazo menor para su conclusión. En caso de delito flagrante, la instrucción no excederá de treinta días (artículo 343)

La audiencia de evaluación y preparatoria de juicio se realizará con las mismas reglas que se establecen en el COIP, con algunas diferencias: el defensor del adolescente es el que interviene en todo el proceso, y en esta audiencia se podrá presentar propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba o remisión, esto se encuentra contemplado en el artículo 356.

La última etapa de juicio sigue las mismas reglas que en un procedimiento penal ordinario, sin embargo, siempre habrá una diferenciación en cuanto a la presencia del defensor del adolescente y tomando en cuenta el interés superior de niño, sin embargo la modalidad de esta etapa como la de las anteriores se manejan de forma muy similar.

2.2.3. Ley Orgánica de Educación Intercultural

Esta ley fue publicada en el Registro Oficial del 31 de marzo del 2011, última reforma realizada el 14 de marzo de 2018, básicamente determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores.

Esta ley nos presenta artículos claves en cuanto al desarrollo del ambiente dentro de los centros educativos del país. En lo principal establece que la educación se desarrolla atendiendo, entre los principales principios, universalidad, educación para el cambio, libertad, interés superior de los niños, niñas y adolescentes, atención prioritaria, igualdad de género, obligatoriedad, gratuidad y convivencia armónica. (Artículo 2)

En cuanto a las obligaciones del Estado respecto del derecho a la educación, en lo pertinente para esta investigación, se establece que: la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa. Y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: b) Garantizar que las Instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica (...), esto se encuentra estipulado en el artículo 6, literal b de este cuerpo legal.

Entre los principales derechos de los estudiantes, en lo que se refiere al acoso escolar, se establece que: las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: i) Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección. (Artículo 7, literal i). A pesar de no estar tipificado el acoso escolar, esta ley hace referencia a la protección que tienen los escolares dentro de los planteles educativos contra cualquier tipo de violencia.

En cuanto a los docentes, en lo pertinente al estudio de esta investigación una de las obligaciones principales es: s) respetar y proteger la integridad física, psicológica y

sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes, contemplado en el artículo 11.

Padres de familia o representantes legales, tiene la principal obligación de: i) vigilar el respeto a los derechos de sus hijos e hijas o representadas y representados, en las entidades educativas, y denunciar la violación de aquellos ante las autoridades competentes. (Artículo 12)

Consideremos ahora, que uno de los principios que rigen esta ley es el de la corresponsabilidad, el cual implica que en la formación y educación de los niños, niñas y adolescentes existe una responsabilidad compartida entre estudiantes, familia, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones estatales, medios de comunicación y la sociedad en general. (Artículo 2, literal p)

Esta ley lo que busca es establecer un ámbito educativo libre de violencia, integral, eficiente y con una cultura de paz entre todos aquellos que conforman el plantel educativo. Sin embargo, en lo referente al acoso escolar, carece de alguna forma de prevención y control, mucho menos de sanciones por lo cual este problema sigue dejando a las personas afectadas en un estado de total indefensión.

De la comunidad educativa en general, su principal labor es cuidar y proteger a los escolares de todo tipo de maltrato físico, psicológico y sexual, y denunciarlo ante las autoridades competentes, es decir, la obligación de las instituciones educativas es brindarles a los estudiantes un espacio seguro en el cual puedan desenvolverse sin temor.

2.2.4. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Este reglamento fue publicado en el Registro Oficial del 26 de julio de 2012, el cual abarca lo relacionado a la estructura, niveles y funcionamiento del sistema nacional de educación, como también detalla los derechos y obligaciones que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, desde los alumnos hasta las máximas autoridades. La parte pertinente de este reglamento se encuentra en el título IV, Capítulo VI, artículo 89, el cual nos habla acerca del código de convivencia, determinando que en este se deben

detallar los objetivos, principios y políticas institucionales que regulen las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Así mismo, este reglamento señala en el título X, capítulo VI, artículos 330 y 331, las faltas de los estudiantes y acciones educativas disciplinarias. De manera puntual, las faltas de los estudiantes son todos aquellos actos que violentan las normas, estas faltas pueden ser leves, graves y muy graves. Se reconoce como falta grave: “Participar activa o pasivamente en acciones de acoso escolar, es decir, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido en contra de compañeros de manera reiterada.” (Artículo 330, numeral 2)

Con respecto a las acciones educativas disciplinarias, el reglamento prevé que las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, la cual irá acompañada de una advertencia de las consecuencias que tendría el volver a cometer las respectivas faltas. Para las faltas graves la máxima autoridad del establecimiento educativo debe aplicar, según la gravedad de la falta, la suspensión temporal de asistencia a la institución educativa, por un máximo de quince días, durante los cuales el estudiante deberá cumplir con actividades educativas dirigidas. Mientras que para las faltas muy graves además de las acciones antes mencionadas, la máxima autoridad del establecimiento debe sustanciar el proceso disciplinario y remitir el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación, según la gravedad de la acción, de una de las siguientes acciones: a) Suspensión temporal de asistencia a la institución educativa por un máximo de treinta días, con acciones educativas dirigidas; o b) Separación definitiva de la institución educativa, lo que implica que el estudiante debe ser reubicado en otro establecimiento. La reubicación en otro establecimiento educativo no implica perder el año lectivo. (Artículo 331)

En definitiva, este Reglamento a pesar de establecer las posibles faltas que cometen los estudiantes y clasificarlas según su gravedad, el acoso escolar continúa sin ser detallado a profundidad, lo que implica que estamos frente a un vacío legal en cuanto a la normativa que abarca el sistema nacional de educación.

2.2.5. Solución de Conflictos en las Instituciones Educativas. Acuerdo No. 0434-12

De acuerdo con lo establecido en este acuerdo ministerial, “las alternativas de solución de conflictos y las acciones educativas disciplinarias, son parte de la formación integral del estudiante, contribuyen al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos y libertades fundamentales, promoviendo una cultura de paz.” (Artículo 3, Solución de conflictos en las instituciones educativas, Acuerdo No. 0434-12)

Además, este reglamento indica que el acoso escolar tiene un tratamiento específico, expresa lo siguiente:

Merecerá especial atención por parte de los docentes y autoridades educativas quienes están llamados a arbitrar las medidas necesarias para la protección integral de los estudiantes. Para la aplicación de medidas educativas o sanciones, mediará la denuncia expresa por parte del estudiante o de su representante en cuyo caso la institución educativa garantizará el seguimiento del caso respetando las normas del debido proceso. (Artículo 7 Acuerdo No. 0434-12)

Este acuerdo ministerial, también especifica el debido proceso en las acciones educativas disciplinarias por faltas muy graves de los estudiantes estableciendo lo siguiente:

- a) La máxima autoridad deberá expedir la respectiva providencia de inicio del proceso, la que contendrá la enunciación de los hechos objeto del proceso disciplinario, junto con el detalle de los documentos de respaldo, si los hubiere. Esta providencia debe ser notificada al representante del estudiante, mediante una boleta dejada en su domicilio.
- b) Recibida la notificación, el estudiante, por intermedio de su representante, en el término de tres días, debe contestar el planteamiento, adjuntando las pruebas de descargo que considere pertinentes.
- c) Dentro del término citado en el numeral precedente, la máxima autoridad debe señalar día y hora para que el estudiante, por intermedio de su representante, presente su alegato. Esta diligencia debe ser convocada por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
- d) Una vez concluida la audiencia, la máxima autoridad deberá remitir a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos competente, el expediente con las correspondientes conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar para que esta proceda al análisis y resolución respectiva, de conformidad con los artículos 330 y 331, numeral 3, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (Artículo 13 Solución de conflictos en las instituciones educativas, Acuerdo No. 0434-12)

En concreto, las alternativas de solución de conflictos y las acciones disciplinarias sirven para tratar los casos de acoso escolar, su objetivo principal es contribuir al pleno desarrollo de los estudiantes, corrigiendo sus actuaciones de manera óptima, sin atentar

contra sus derechos y libertades, y desarrollándose en un ambiente libre de violencia y prevaleciendo la paz dentro de los establecimientos educativos. Sin embargo, las medidas de corrección que se aplican a los estudiantes que cometen faltas o actúan en contra de las normas institucionales, son insuficientes puesto que no abarcan con profundidad y de manera detallada la gravedad de las consecuencias del acoso escolar.

Es importante contar con un ordenamiento jurídico que se encuentre establecido acorde con la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales, pero, también es necesario que los funcionarios de los diferentes sectores del sistema de justicia penal juvenil, sean un personal especializado y con capacidad para interrelacionarse en las diferentes etapas del proceso, para que de esta manera se aplique, con rigurosidad profesional la normativa, y, así procurar la efectividad a los derechos declarados, tanto con respecto a quienes han quebrantado los derechos de otros, como para aquellos que han sido víctimas.

La justicia penal de adolescentes infractores se funda en reconocer que los derechos de estos constituyen un límite especial frente al poder punitivo del Estado. Esto significa que el diseño y funcionamiento de un sistema penal especializado en niñez y adolescencia debe tomar en cuenta en cada una de sus actuaciones el interés superior de niño contemplado en los diversos instrumentos internacionales y en la Constitución, brindando una protección integral no sólo aquellos que son víctimas de este fenómeno de acoso escolar, sino también a aquellos que son agresores y tienen que someterse a un procedimiento penal y cumplir con las medidas socioeducativas.

En consecuencia, esa sobreprotección que se otorga a los menores de edad, complica que se puedan establecer sanciones rigurosas, siempre y cuando se encuentren acorde a los estándares nacionales y los instrumentos de derechos humanos especializados en la materia.

2.3. Medidas Socioeducativas

Con respecto a las medidas socioeducativas, se encuentran establecidas tanto en el CONA como en el COIP. El régimen de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el COIP,

en concordancia con el artículo 319 del CONA, el cual establece que se le debe garantizar al adolescente infractor proporcionalidad entre la acción infractora y la medida socioeducativa que le será aplicada.

El CONA establece que las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por una autoridad judicial cuando se ha declarado la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. La finalidad de estas medidas es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, el COIP también nos dice que además sirven para promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y demás leyes. (Artículo 369 y artículo 371 del CONA y COIP respectivamente).

Existen dos clases de medidas socioeducativas: las no privativas de libertad y las privativas de libertad; las primeras se subdividen en: a) amonestaciones: se refieren a un llamado de atención verbal hecho por el juzgador hacia el adolescente y a sus padres o representantes legales; b) imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente; c) orientación y apoyo psico-socio-familiar: se refiere a la obligación del adolescente, sus padres o representantes legales de participar en programas de apoyo y orientación familiar para conseguir la adaptación del adolescente a la sociedad; d) servicio a la comunidad: actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin perjudicar su integridad y dignidad, ni que afecten sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan; e) libertad asistida: se trata de libertad condicionada, para cumplir directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligando al adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. (Artículo 378 CONA).

Mientras que las segundas, es decir, las medidas socioeducativas privativas de libertad se realizan bajo los siguientes regímenes: cerrado, semiabierto y abierto. Las medidas socioeducativas privativas de libertad son: a) internamiento domiciliario: restricción parcial de la libertad, el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo; b) internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de libertad, en la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, permitiéndole mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo; c) internamiento con régimen semiabierto: en el cual el adolescente ingresa a un Centro de adolescentes infractores, sin impedimento de acudir a su centro de estudios o trabajo; y d) internamiento institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, el cual ingresa a un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de programas establecidos para su tratamiento. (Artículo 379 CONA)

Un adolescente puede pasar de un régimen a otro, por orden del juzgador, debido al cumplimiento progresivo del plan individualizado de aplicación de la medida socioeducativa, el número de faltas disciplinarias cometidas, y el tiempo cumplido de la medida socioeducativa, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Código. (Artículo 380 CONA)

Sin, embargo es necesario estudiar estos internamientos: a) el régimen cerrado: consiste en el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor en un centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad; b) régimen semiabierto: el cual consiste en la ejecución de la medida socioeducativa en un Centro de adolescentes infractores, con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo; Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria; y c) el régimen abierto: es el período de inclusión social en el que el adolescente convivirá en su entorno familiar y social supervisado por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos. (Artículos: 381, 382, 383 respectivamente CONA)

Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más medidas, tales como: imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar,

servicios a la comunidad, libertad asistida; las cuales varían en períodos de un mes hasta de un año. (Artículo 385, numeral 1, CONA)

Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas: internamiento domiciliario, de fin de semana, con régimen semiabierto o internamiento institucional, variando de acuerdo a la gravedad de los delitos entre seis meses hasta cuatro años. (Artículo 385, numeral 2, CONA)

Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años. (Artículo 385, numeral 3, CONA)

2.4. Derecho comparado

Con respecto a las diversas legislaciones que se encuentran en la región, se pudo determinar que países como Colombia, Perú y Argentina no poseen la tipificación del acoso escolar dentro de su ordenamiento jurídico, pero si contemplan dentro del mismo leyes específicas que abarcan este fenómeno escolar, a continuación observaremos de qué manera estos países tratan el tema del acoso escolar.

2.4.1. Colombia

Las autoridades colombianas han creado una Ley que pretende controlar, castigar y disminuir la intimidación y violencia escolar en todas sus expresiones, denominada la Ley 1620 de 2013 (Ver Nexo I), mediante la cual se da creación al “Sistema nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia escolar”.

Las cifras de menores que reportan haber sido víctimas de este fenómeno escolar supera el 20%, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el 7,6% de los estudiantes aseguró estar expuesto diariamente maltratos físicos en los planteles educativos. (El Tiempo, 2019)

Existe un protocolo para denunciar casos, inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso escolar, se remitirá al Comité Escolar

de Convivencia, para su documentación, análisis y atención aplicando el manual de convivencia. La atención de ruta que realiza el Comité de Convivencia Escolar se activará por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes o padres de familia, procederá de oficio por parte del mencionado Comité o por cualquier persona que tenga conocimiento de situaciones que afecten la convivencia escolar. Se buscarán alternativas de solución cuando la situación no comprenda situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos; caso contrario, la situación será trasladada por el rector de la institución educativa a otras entidades o instancias, como por ejemplo: la Fiscalía. (El Tiempo, 2019)

2.4.2. Perú

Perú cuenta con una ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, Ley N° 29719 (Ver anexo IV), tiene por objeto establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto que constituya acoso escolar entre alumnos de instituciones educativas. Establece la obligación que tiene cada institución educativa de tener un profesional capacitado en psicología, de esta manera ayudar a aquellos estudiantes que se encuentran involucrados en el acoso escolar. A su vez, establece la obligación que tienen los docentes de denunciar los casos de acoso escolar en los que hayan sido testigos, en los que tengan o pruebas o cualquier denuncia que reciban por parte de los alumnos; las obligaciones que tienen las autoridades educativas, el Ministerio de Educación y la Defensoría del Pueblo, cada una de estas entidades velará por la protección, prevención y denuncia de casos de acoso escolar. (Ley N° 29719, 2011)

También cuenta con un programa “SíSeVe” elaborado por el Ministerio de Educación, que se aplica desde el año 2013 y consiste en una página web en donde los estudiantes denuncian algún tipo de acoso entre pares o de adultos a menores, a su vez, se han elaborado protocolos capacitaciones y contrataciones de profesionales especializados en psicología. Ya que se han contabilizado cerca de 10.000 casos de acoso escolar en el año 2018 a nivel nacional. (Redacción, Perú21, 2019)

2.4.3. Argentina

Al igual que en muchos países de Sudamérica, en Argentina, se evidencia que los estudiantes reconocen haber sido víctimas de insultos y golpes por parte de otros estudiantes. El Congreso aprobó una ley, Ley N° 26.892, que busca reducir los casos de violencia física, verbal o psíquica que practiquen grupos de alumnos de manera constante contra otro. Ver Anexo II (El País, 2013)

Durante el 2018 a nivel nacional 2974 casos de *bullying* fueron denunciados en la justicia, la ciudad de Buenos Aires lidera las estadísticas con 527 casos por lo cual solicitan que durante la época de verano se realicen campañas en los lugares más visitados durante las vacaciones para concientizar acerca del acoso escolar. Según un informe realizado por la ONG “*Bullying Sin Fronteras*”, estableció que existen al menos 120 intentos de suicidio entre niños de primaria, adolescentes de secundaria y jóvenes universitarios debido a la tortura cotidiana del acoso escolar que reciben. (Clarín, 2018)

En consecuencia, la falta de tipificación del acoso escolar es un problema que se presenta no solo en nuestro país sino en otros países de la región, este vacío legal, provoca que no se otorgue el tratamiento especial que requiere este fenómeno escolar, no existen vías judiciales idóneas que ayuden a prevenir, detectar y sancionar de manera óptima el acoso escolar.

2.4.4. Chile

Dentro de la legislación chilena existe una ley que trata la violencia escolar y sanciona todo tipo de acoso escolar dentro de planteles educativos o fuera de ellos mediante la utilización de tecnologías y redes sociales (acoso cibernético), se trata de la Ley 20.536 la cual existe desde el año 2011 (Ver Anexo III). También establece que todos los establecimientos educativos del país tienen la obligación legal de diseñar estrategias de prevención y protocolos de actuación, para abordar todas aquellas situaciones en las que se presente este fenómeno escolar. (Hernando, 2018)

La promulgación de la Ley de violencia escolar fortaleció institucionalmente esta problemática, puesto que se pueden desarrollar distintas herramientas y protocolos específicos para cada institución educativa dependiendo de su realidad. (Hernando, 2018)

En el año 2018 según la Superintendencia de Educación, los casos de maltrato físico y psicológico entre estudiantes aumentaron en un 38% en relación al primer semestre del año 2017, las autoridades del Ministerio de Educación, la Alcaldía y la Superintendencia de Educación respectivamente, presentaron el Primer programa de Gestión Colaborativa de Conflictos para intentar revertir esta situación de acoso escolar en los diferentes planteles educativos, las primeras capacitaciones se realizaron en colegios de la Región Metropolitana para luego extenderlas a las demás regiones. Se dieron a conocer el aumento de las cifras de acoso escolar, las cuales se dividieron en dos: el maltrato físico entre estudiantes aumentó en un 41% en relación al primer semestre del año 2017, mientras que el maltrato psicológico aumentó en un 33% en relación al 2017. (Betancour, 2018)

Luego de observar cómo diferentes países en Sudamérica resuelven el tema de acoso escolar en los planteles educativos, es necesario recalcar que, las medidas socioeducativas que se aplican por ejemplo en Ecuador, o sanciones de carácter pedagógico como por ejemplo en Chile, no son suficientes para prevenir este fenómeno escolar, los menores de edad que son actores dentro de este escenario escolar, deben recibir ayuda psicológica óptima y sanciones que prevengan la realización de estas acciones negativas; dependiendo de la situación del agresor éste debería ser sancionado legalmente por autoridades judiciales especializadas en niñez y adolescencia y respetando el interés superior del niño, o casos en los cuáles el agresor sea víctima de violencia intrafamiliar o de otro tipo, recibir ayuda psicológica por parte de profesionales.

2.5. ¿Por qué es importante tipificar el acoso escolar *bullying*?

Como anteriormente fue mencionado, este fenómeno no es algo que se presenta de manera reciente, sin embargo, en los últimos años se ha ido incrementando y presentando de manera más frecuente, convirtiéndose en un problema social y jurídico.

En la actualidad ha incrementado su importancia por las consecuencias devastadoras que deja en los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de este fenómeno, desde provocar efectos psicológicos permanentes en quienes lo sufren hasta terminar con la vida de la persona que es agredida y no solo eso, incluso se ha convertido en una razón principal para la inducción al suicidio; lo que genera en la sociedad una

situación preocupante y altamente mediática. La presencia del acoso escolar en los planteles educativos provoca que los escolares no gocen de una educación integral y libre de violencia, convierte a la institución educativa en un territorio amenazante y peligroso, lo cual no solo repercute en el aprendizaje de los menores sino también en su desarrollo social.

La problemática del acoso escolar, si bien es una situación que pretende ser responsabilidad y compromiso del Estado y todas sus instituciones, en este caso aquellas donde existe un alumnado, la responsabilidad directa recae en los colegios, escuelas e instituciones educativas en general, quienes son los actores principales para prevenir, detectar y atender a la problemática que produce este fenómeno. Cabe señalar que la relación entre alumnos y profesores es de gran relevancia, ya que si los alumnos son víctimas de acoso por parte del profesorado, mal harían estos en atender problemas de acoso entre iguales; recordemos que se trata de niños, niñas y adolescentes, un grupo de personas vulnerables y en proceso de formación, que si reciben maltratos por parte de los adultos es evidente que reaccionaran de la misma manera entre iguales.

Por lo que se debe hacer un llamado al profesorado, para que desde ellos se inicie una relación armoniosa en el ámbito estudiantil, de esta manera podrá detectar, prevenir o brindar apoyo a quienes son víctimas del acoso escolar. Es menester aclarar que los responsables directos para prevenir y solucionar el acoso escolar son los profesores, ya que son ellos quienes imparten educación, valores y principios dentro de las instituciones educativas, debido a que se encuentran en contacto la mayor parte del tiempo con los escolares.

Hago alusión al profesorado ya que desde ahí se debería establecer un cambio en el sistema educativo, establecer de manera clara y específica cuáles son las labores de los profesores dentro de las instituciones de educación, de esta manera se podrá ir desarrollando un sistema normativo de carácter penal para la tipificación del acoso escolar. (León, J. S., López, L. M., 2015).

En la esfera nacional es importante tipificar el acoso escolar en el ordenamiento jurídico, puesto que se han realizados diversos estudios los cuales determinan que este fenómeno escolar se encuentra presente en nuestro sistema educativo. En el Ecuador a

pesar de realizarse diversos estudios acerca del acoso escolar, este tema no ha sido abordado de manera integral, a pesar de ello, se pueden citar: la Primera Encuesta Nacional de la Niñez y Adolescencia de la Sociedad Civil (ENNA), ejecutada por el Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, *Save the Children*, Plan Internacional, CARE Ecuador, la Fundación Observatorio Social del Ecuador (OSE), UNIFEM y UNICEF; y la Encuesta N.º 46 de “Mi Opinión Sí Cuenta”, que recoge opiniones de los niños sobre la “Violencia y Seguridad en Escuelas y colegios”, realizada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social por medio del Instituto de la Niñez y la Familia y Defensa de los Niños Internacional, en 2010.

Un informe, realizado por UNICEF, titulado: "Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador. Violencia entre pares en el sistema educativo"; nos indica que el 2 de octubre de 2013 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Materia Educativa entre el MINEDUC y *World Vision-Ecuador*, entre uno de sus objetivos específicos está “promover el empoderamiento de todos los actores sociales en la solución del problema de acoso escolar o *bullying*”. Para cumplir este objetivo, en noviembre de 2013 se inició el levantamiento de la Línea Base de Acoso Escolar, participó la Dirección Nacional de Investigación Educativa y la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, como delegados del MINEDUC, y *World Vision-Ecuador*; posteriormente en agosto de 2014 se integraron representantes de UNICEF.

Toda la información obtenida en este informe se realizó mediante recolección de datos de 5511 estudiantes en 126 instituciones educativas de todo el Ecuador, entre los meses de enero y febrero del año 2015, coordinado por el Ministerio de Educación junto con autoridades educativas. El análisis se realizó con alumnos de entre 11 y 18 años de edad, considerando particularmente que el acoso escolar se presenta en los últimos niveles de educación básica y los niveles de bachillerato.

Se aplicó una encuesta a estudiantes de unidades educativas en las regiones Costa, Sierra y Amazonía excluyendo a Galápagos; en zonas urbanas y rurales, con modalidad presencial y sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular. Se establecieron tres tipos de unidades educativas, de acuerdo al número de estudiantes, clasificándolas de la siguiente manera: a) unidades educativas pequeñas: las que tienen un número de

estudiantes de 1 a 199; b) unidades educativas medianas: con un número de estudiantes de 200 a 999 alumnos, y c) unidades educativas grandes: con un número de estudiantes de 1000 en adelante.

De acuerdo con el informe, en el Ecuador el nivel declarado de incidencia de violencia escolar entre pares es del 58.8%, es decir que, aproximadamente, 6 de cada 10 estudiantes, entre 11 y 18 años de edad, han sido víctimas al menos de un acto violento. Las formas más comunes de violencia escolar entre pares son de carácter verbal o psicológico, utilizando insultos o apodos con un porcentaje de 38,4%, rumores con un 27,8% o agresiones por medios electrónicos con un 9,7%. Además, se presentan otras formas de violencia escolar más directas, como sustracción de pertenencias con un porcentaje de 27,4% y golpes con un 10.7%. La violencia escolar física es más común entre la población masculina y entre los estudiantes más jóvenes, el área urbana y la región Costa muestran mayor vulnerabilidad en esta forma de acoso escolar, al igual que los centros educativos particulares y fiscomisionales.

En cuanto a la dinámica del acoso escolar, las aulas aparecen como el primer escenario teniendo como porcentajes el 71,7% en el caso de insultos y 66,8% en el de golpes; el segundo lugar donde se presenta el acoso escolar es el patio o las canchas de las institución educativa, en el caso de insultos con un porcentaje de 15,1% y en el de golpes con porcentaje de 18,4%, y el tercer lugar son los exteriores del centro educativo, 6,7% en el caso de insultos y 5,3% en el de golpes. Los pasillos, los baños, el bar de la institución educativa y el transporte escolar obtuvieron porcentajes inferiores al 5%.

Consideremos ahora, el conocimiento que tienen las autoridades educativas y los docentes en relación al acoso escolar, mediante entrevistas realizadas en este informe, se observó que muchos de los actores de la comunidad educativa no conocen sobre este fenómeno, o se refieren de manera general a situaciones de violencia en el entorno escolar, como: sustracción de pertenencias, acoso sexual, maltrato por parte de docentes o autoridades, peleas y otros casos de violencia entre pares, etc. La falta de conocimiento causa que los docentes y autoridades no actúen de forma adecuada en la prevención, detección y atención a posibles casos de acoso escolar. Además, los padres de familia y los mismos estudiantes desconocen el término acoso escolar, por lo que suelen confundir otro tipo de situaciones con este fenómeno tales como el acoso sexual o simplemente con

el acoso en general. Dicho lo anterior, se entiende la palabra *bullying* como una forma de violencia, pero no su definición exacta, muchos piensan que se trata de una violencia en la que son parte profesores, estudiantes o alguna otra persona, usando ampliamente esta palabra para referirse a muchas acciones que no son realmente acoso escolar.

Por lo tanto, la falta de conocimiento dificulta la identificación de este fenómeno escolar, lo que resulta en que se puede extender con el tiempo, agravar, ocultar y llegar a situaciones extremas. Otro problema que se añade es que también existe falta de conocimiento o confusión con respecto a la normativa educativa, ya que tanto las autoridades y docentes como los padres de familia, tiene la concepción de que las leyes que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, son una limitación y obstáculo para impartir disciplina y mantener los centros educativos sin violencia; además, consideran que los procedimientos son demasiado complicados y largos, lo que provoca que se sientan desanimados para actuar. A pesar del desconocimiento que existe acerca del acoso escolar y de que el conocimiento sobre la normativa educativa y la referente a niñez y adolescencia, puede ser confuso, incompleto e incluso erróneo; es necesario que en las instituciones educativas se haga frente a las situaciones de violencia y acoso escolar, para muchos docentes los códigos de convivencia resultan ser difíciles de poner en práctica o no son suficientemente útiles, cabe resaltar, que algunos estudiantes desconocen la existencia de estos códigos de convivencia.

En cuanto a la prevención del acoso escolar, la mayoría de las autoridades que fueron entrevistadas en este informe, establecieron haber tomado medidas y acciones como campañas y charlas, las cuales no se refieren sobre acoso escolar exclusivamente sino sobre violencia escolar en general, aunque también dijeron que implementan charlas con docentes y padres de familia, videos y folletos informativos, sin embargo, muy pocas veces participan psicólogos o departamentos de consejería estudiantil, ya que son los mismos docentes los que imparten las charlas o hablan del tema. De igual manera, existen iniciativas para combatir esta problemática de acoso escolar como por ejemplo el funcionamiento de escuelas para padres, comisiones de disciplina, talleres, entre otras, lo que implica que existe un interés en tratar el tema de la violencia y el acoso escolar de la mejor manera. Lamentablemente, los estudiantes tienen otras opiniones respecto a estas charlas informáticas, ya que mencionaron no ser suficientes y carecen de eficacia, debido

a que los casos de acoso escolar llegan a conocimiento de las autoridades escolares o docentes únicamente cuando son denunciadas por las víctimas u otros compañeros, son muy pocos los casos en los que las autoridades escolares detectan que existe un problema y esto es cuando se percatan de que algún estudiante ha bajado su rendimiento y esto sucede cuando la violencia se viene desarrollando durante un tiempo prolongado.

En relación con las medidas de intervención, las autoridades manifestaron que no existe una forma unificada para conocer los casos de acoso escolar, porque no existen planes de acción específicos para resolver este fenómeno en los centros educativos, ya que el acoso escolar se trata como cualquier otra situación de violencia. Las principales formas de respuesta institucional a las denuncias de las víctimas se centran en el llamado de atención y el diálogo con el agresor, sobre todo en los casos de insultos o apodos y golpes. Otras de las formas más usadas para intervenir, es la convocatoria a los padres de familia, especialmente en los casos de golpes y acoso cibernético. Sin embargo, todas estas medidas de intervención son consideradas inadecuadas e ineficaces tanto por los alumnos como por los padres de familia. A su vez, los miembros de las comunidades educativas establecieron que tienen necesidades y limitantes que impiden enfrentar el acoso escolar, entre ellas se encuentran la falta de recursos económicos y humanos, ya que no todos los docentes se encuentran capacitados y formados para tratar esta problemática.

Como resultado de este informe, se determinó que en el Ecuador la práctica del acoso escolar se muestra de manera abierta y directa en la mayoría de los casos, ya que se puede identificar al agresor o agresores, un alto porcentaje demuestra que el acoso escolar se manifiesta en presencia de observadores o amigos del agresor. El escenario principal en el que tiene lugar el acoso escolar son las aulas del plantel educativo, durante las horas de clase y muchas veces con la presencia de docentes, pero sin que existan intervenciones adecuadas.

La mayoría de los casos identificados demuestran que las consecuencias del acoso escolar son más emocionales o psicológicas que físicas, aunque se pueden provocar consecuencias más graves debido a la frecuencia con la que se producen los actos violentos. Una familia disfuncional con presencia de violencia intrafamiliar y el abandono permiten que la violencia se reproduzca en el entorno escolar afectando a las víctimas

como a los agresores, por lo tanto, existe la necesidad de profundizar la investigación de la estructura familiar y las relaciones entre sus miembros, atendiendo situaciones particulares descritas y vinculándolas con otras problemáticas que afectan a la población ecuatoriana en general, como la migración.

La dinámica y el alcance de las formas de acoso escolar se ven influenciadas por el sexo y la edad, tanto de las víctimas como de los agresores, se puede evidenciar que las poblaciones más vulnerables al acoso escolar psicológico y verbal son las mujeres entre los 15 años de edad en adelante, mientras que el acoso escolar mediante agresiones físicas está más vinculado a los hombres entre los 11 y 14 años de edad.

A su vez, para la prevención, detección, intervención y posterior seguimiento del acoso escolar, una de las principales limitantes es la identificación de este hecho, esto se produce por la falta de conocimiento que se tiene respecto a este tema, ya que depende de las denuncias que realicen las víctimas u observadores, para que autoridades y docentes intervengan inmediatamente para detener esta problemática y brindar una eficaz y adecuada ayuda.

Se constata que no se perciben la gravedad y magnitud de este problema escolar, ni sus consecuencias. Es evidente el bajo nivel de apropiación de la normativa y reglamentación nacional e internacional.

Capítulo 3. Análisis de los casos ocurridos en Ecuador

La finalidad de este capítulo es obtener un mayor conocimiento acerca de la realidad social de los casos que se presentan diariamente sobre acoso escolar en los diversos planteles educativos en el Ecuador.

Pues, precisamente, según cifras del Ministerio de Educación, desde el año 2014 hasta el 28 de mayo de 2018, se contabilizan 1.461 casos de acoso escolar en el Ecuador. Las autoridades y expertos han elaborado informes dentro y fuera del país, y coinciden que el acoso escolar y cibernético constan entre los mayores problemas que afectan a niños, niñas y adolescentes durante el periodo escolar. Advierten que este fenómeno acarrea circunstancias tan graves como el suicidio o asesinato. (El Telégrafo, 2018)

Los dos casos de análisis fueron escogidos por la importancia en el entorno social y jurídico, puesto que se difundieron a través de los medios de comunicación, como el diario El Comercio, El Telégrafo y El Universo. Cabe aclarar, que la información que se obtuvo de la prensa, no fue solo por su conmoción social, sino que al tratarse de menores de edad que estarían siendo procesados judicialmente, los expedientes y documentos legales no son públicos, por lo que es difícil acceder a ellos, puesto que se respeta el principio de privacidad y confidencialidad establecido en el COIP en el artículo 5 numeral 9, el cual indica que toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.

Estos casos se convirtieron en mediáticos, ya que se suscitaron en el mismo plantel educativo provocando conmoción, el primero por tratarse de una menor de 11 años de edad que fue acosada a tal punto que cinco compañeros provocaron su muerte. El segundo de un niño de 12 años de edad amenazado y acosado por un robo que no cometió, lo cual le indujo a terminar con su vida.

3.1. Síntesis del caso “Beatriz”

Se trata de una niña de 11 años de edad, que fue atada de manos y pies, amordazada con una toalla y golpeada en el salón de clases de un colegio, situado en el sur de Guayaquil. Dos días más tarde falleció.

Según relata el padre de la menor “Beatriz” (nombre que se usó para proteger la identidad de la menor), presentó una denuncia el 14 de mayo de 2018 en la Fiscalía de Guayas. En la denuncia presentada, se estableció que la agresión ocurrió el viernes 11 de mayo cerca del mediodía, un par de horas antes de que terminara la jornada de clases. “Beatriz”, quien cursaba el octavo año de educación básica, le contó a su madre lo ocurrido y le dijo que el lunes 14 de mayo debía acudir un representante al establecimiento. Al día siguiente (sábado 12 de mayo de 2018) su hija se quejaba de dolores fuertes en la cabeza y entre lamentos pedía que la cambiaran de colegio, ya no quería regresar. “Beatriz” fue hospitalizada. (Redacción justicia, El Telégrafo, 2018)

En un dispensario le pusieron una inyección, mientras sangraba por la boca y nariz. Al notar la gravedad de la situación, la trasladaron en ambulancia al hospital Francisco de Ycaza Bustamante, pero antes de llegar, le dieron infartos. Ante esta situación inmediatamente fue trasladada al hospital Alcívar para practicarle una tomografía; y de vuelta al hospital Francisco de Ycaza revisaron el resultado del procedimiento: tenía muerte cerebral. La noche siguiente la niña falleció. El 14 de mayo, el padre de “Beatriz” fue al colegio. Ahí estaba el rector del plantel y personal del Distrito de Educación. “Él -refiriéndose al rector- manifestó que todo era un juego. (Redacción justicia, El Telégrafo, 2018)

Las compañeras que asistieron al velatorio revelaron al padre de la menor que fueron cinco estudiantes que agredieron a “Beatriz”, cuatro niñas y un niño. Wilson Álvarez, fiscal de la Unidad de Delitos Flagrantes, explicó que se investiga quiénes participaron en el hecho que se ajusta al delito de homicidio. “*Como los (presuntos) causantes son menores de edad hay que regirse por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y no por el Código Orgánico Integral Penal*”. El fiscal indicó que también se investigará si el rector incurrió en comisión por omisión. En un pronunciamiento oficial Érika Laínez, subsecretaria de Educación de la Zona 8 (Guayaquil, Durán y

Samborondón), dijo que *“como Ministerio levantamos la información de lo suscitado para tomar acciones administrativas y legales”*. (Redacción justicia, El Telégrafo, 2018)

También se comunicó con los padres de los alumnos presuntamente implicados, a quienes les iniciarán un proceso sancionatorio. Además, anunció que se realiza una auditoría interna en la institución para determinar si debe ser intervenida. El fiscal César Peña realizó el reconocimiento del lugar e inspección ocular en la unidad educativa donde ocurrieron los hechos en Guayaquil. Allí se informó que la Fiscalía investiga un presunto delito de homicidio culposo. (Redacción justicia, El Telégrafo, 2018)

3.2. Síntesis del caso “William”

Se trata del suicidio de William S. T., de 12 años, ocurrido en noviembre del 2017, la víctima era estudiante del colegio del sur de Guayaquil donde ocurrió también la agresión a “Beatriz”.

Ocurrió en el sur de la urbe, en la Cooperativa Flor del Guasmo; la abuela del menor lo encontró colgado en la sala de su casa.

En la carta que escribió William S.T., manifestó que lo habrían acusado de robar una navaja de su profesor y expresa que se arrepiente de haberse fugado de clases a esa hora, porque esa sería la razón de que lo culparan.

William da nombres de quien supuestamente habría tomado la navaja e indica que habrían amenazado con pegarle al día siguiente y dice que fue traicionado por sus compañeros. En el papel también indica que supuestamente lo iban a expulsar un mes. En el colegio nadie quiso pronunciarse. Indicaron que la Subsecretaría de Educación era la única que informaría. (Guzmán, J. El Universo, 2017)

Como se puede evidenciar en ambos casos, existe la presencia del acoso escolar, en el primero se termina con la vida de la víctima, y el segundo se trata de la inducción al suicidio. Estos casos nos permiten determinar la importancia de tipificar el acoso escolar, no como una medida para erradicar totalmente esta problemática, puesto que aquello sería imposible, sino para atender estos casos de manera adecuada, aplicando leyes óptimas que resuelvan y prevengan a tiempo el acoso escolar y sus consecuencias brutales; responsabilizando a los acosadores, que al ser menores edad, se apliquen sanciones pertinentes respetando y garantizando el interés superior del niño; pero que a su vez sean

medidas más apropiadas y eficaces que las medidas socioeducativas establecidas en el CONA y COIP.

3.3. Estudio de los delitos que se pueden presentar en el acoso escolar

En este ejercicio se determina qué delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, pueden producirse en el acoso escolar.

Se trata de analizar los delitos que pueden ser producto de esta problemática, a pesar de que el acoso escolar no se encuentra tipificado, se busca obtener una respuesta a los frecuentes casos que se presenten en los distintos planteles educativos en el Ecuador.

En lo que se refiere al tema central de esta investigación en la normativa ecuatoriana no se encuentran las palabras acoso escolar o inducción al suicidio, consecuencias más graves de este fenómeno escolar. En la Tabla 2 se muestran algunos delitos que se presentan como consecuencias de este fenómeno escolar.

Tabla 2: Posibles delitos que pueden presentarse como consecuencia del acoso escolar

Delito	Bien jurídico	Sujeto activo	Conducta o verbo rector	Atenuantes	Agravantes
Lesiones	Integridad física	Agresor directo	Lesionar	Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.	Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
	Integridad física	Agresor indirecto	Producir daño por encontrarse en situación de sumisión por parte del agresor directo. Se refiere a las personas que actúan por temor, siendo obligados a cometer acciones negativas.	Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.	Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.

Actos de odio	Integridad física, dignidad.	Agresor directo	Actos de violencia física o psicológica	Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.	Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
	Integridad física, dignidad.	Agresor indirecto		Encontrarse en situación de amenaza por parte del agresor directo.	
Homicidio	Vida	Agresor directo	Matar	Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.	Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
	Vida	Agresor indirecto	Ayudar de manera involuntaria al cometimiento del delito		
Asesinato	Vida	Agresor directo	Asesinar/matar	Presentarse voluntariamente a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento	Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
	Vida	Agresor indirecto		Actuar bajo temor	Actuar de manera voluntaria, sin encontrarse bajo amenazas

Elaboración: Autora

Indiscutiblemente, los posibles delitos que se presentan en el acoso escolar, son de gravedad absoluta, debido a que los actores de estas acciones en el ámbito escolar son menores de edad, muchos de ellos los realizan involuntariamente por encontrarse en una relación de poder y sumisión del agresor directo; por otro lado el agresor principal actúa por voluntad propia, y puede ser que también se convierta en víctima, ya que puede ser

parte de un ambiente toxico familiar e incluso ser agredido en el mismo plantel educativo por otros alumnos con mayor poder.

En definitiva, el acoso escolar debe ser tipificado, para que sus consecuencias (como se observa en el cuadro anterior), no queden en impunidad, y los agresores reciban no solo una sanción, sino, ayuda psicológica adecuada que les permita socializar en un futuro de manera sana y no violenta.

El acoso escolar ya dejo de ser ajeno en el Ecuador, puesto que ya existe un informe que revela esta problemática. Este fenómeno va más allá de un hostigamiento, puede provocar que los escolares que son agresores comentan uno o varios de los delitos establecidos en el COIP. Esto puede provocar que los centros educativos se conviertan en lugares aterradores para quienes son víctimas de este fenómeno, con los estudios realizados en el Ecuador no existe un solo centro educativo que se salve de este problema, lo que ocasiona una gran preocupación tanto para los estudiantes, familiares, docentes y sociedad en general.

El problema inminente que acarrea el acoso escolar es que se lo ha normalizado, es decir, se lo trata como algo “natural” dentro de las aulas escolares por el proceso de crecimiento y desarrollo en el que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, pero esto no es así, puesto que, las consecuencias o actos violentos que se producen en el acoso escolar pueden ocasionar el cometimiento de delitos.

Las medidas socioeducativas establecidas en el CONA y el COIP son insuficientes, es necesario recalcar, que se requiere de un estudio más profundo acerca de esta problemática escolar, la estructura familiar en la que se encuentran los estudiantes que son acosadores y la implementación de medidas que sean eficientes, no solo aquellas establecidas en el CONA y COIP, que atienden las situaciones en las que se encuentran involucrados los menores en conflicto con la ley penal.

3.4. Jurisprudencia del acoso escolar

3.4.1. Sentencia T-281A/16, Bogotá, D.C., del 27 de mayo de 2016, de la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional.

Acción de tutela promovida por Johana Andrea Céspedes Hernández, en representación de su hijo Juan Esteban Parra Céspedes contra el Colegio Tolimense.

3.4.1.1. Hechos

Juan Esteban ingresó a la institución educativa Colegio Tolimense a cursar segundo de primaria en el año 2009 y para entonces en el año 2015 cursaba séptimo grado. El Consejo Directivo escolar determinó que no continuaría en el Colegio para el año 2016. Para ello, el Consejo dispuso que “después de estudiar la situación académica y/o disciplinaria durante el año 2015 y comprobar que en el transcurso del año lectivo se presentaron algunas situaciones de incumplimiento de las normas y habiendo agotado las acciones formativas propias de nuestra filosofía institucional, el consejo directivo ha decidido la no continuidad en la institución para el año 2016”.

Sin embargo, la actora manifestó que el Observador dispuesto por el Colegio para cada uno de sus estudiantes no muestra que durante el año 2015 su hijo desconociera el Manual de Convivencia. Señala que este último dispone el derecho al debido proceso durante las investigaciones disciplinarias de los estudiantes. Pese a ello, argumenta que en la investigación de su hijo no se agotó este derecho.

A su vez, el rector del Colegio Tolimense explicó que dicha determinación atendió el debido proceso disciplinario en forma correcta e imparcial de acuerdo con lo establecido por el Manual de Convivencia de la institución que representa, puesto que se encuentra el que *“haya incumplido el acta de compromiso de matrícula por indisciplina o bajo rendimiento académico”*. Sostuvo que existe un Acta de Atención a Padres del 10 de septiembre de 2015, en el que la directora del curso de Juan Esteban le manifiesta a su mamá la preocupación por la acumulación de faltas disciplinarias durante el periodo académico. Al respecto, el alumno se comprometió *“a cambiar, a respetar a los profesores, ser un líder positivo para un bien para todos”*.

El rector indicó que el compromiso se incumplió según corrobora la anotación del Acta de Atención a Padres del 4 de noviembre de 2015. Allí se le notifica a la señora Johana Andrea la falta cometida por su hijo, pues de acuerdo con las declaraciones de estudiantes de diferentes grados del Colegio, *“JUAN SEBASTIAN creo (sic) una página en ASK, a la cual le dio el nombre de “curtidos Ibagué” con el fin de generar Bullying (a lo que los estudiantes denominan curtir) a algunos compañeros en especial a la alumna M, (publicó fotos desnuda de la niña)”*.

Finalmente, sostuvo que dicha conducta determinó la decisión del Rector y el Consejo Directivo sobre la pérdida de cupo del alumno. Ello, atendiendo la competencia establecida en el parágrafo 1º del artículo 52 del Manual de Convivencia para cancelar el contrato de prestación del servicio educativo. Además, porque Juan Esteban desconoció la filosofía y los pilares axiológicos fundamentales del Colegio Tolimense como el amor, compromiso, madurez, solidaridad, respeto y responsabilidad.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué, mediante sentencia del 3 de diciembre de 2015, negó el amparo de los derechos fundamentales invocados por la accionante. El despacho judicial encontró que Juan Esteban Parra Céspedes incurrió en una serie de conductas reprochables que contrariaron las normas internas del Colegio Tolimense. De igual forma, indicó que la institución educativa cumplió a cabalidad el procedimiento disciplinario establecido en el Manual de Convivencia para sancionar las conductas del niño.

El Juzgado manifestó que se citó al menor y a su madre para generar un compromiso que implicaba la mejoría del comportamiento so pena de cancelar la matrícula. Pese a ello, Juan Esteban lo incumplió.

Mediante Auto del 20 de abril de 2016, esta Sala de Revisión decretó la práctica de pruebas. La Sala ordenó establecer comunicación telefónica con la accionante para que informara si Juan Esteban Parra Céspedes se encontraba recibiendo clases en alguna institución educativa para cursar el grado octavo. Esto con el fin de determinar si se mantenía en el tiempo la presunta vulneración de derechos fundamentales. Frente a ello, Johana Andrea Céspedes Hernández indicó que su hijo fue reintegrado al Colegio Tolimense luego de que se acercara junto con el padre de Juan Esteban a la institución

para que fuera reconsiderada la decisión de quitarle el cupo escolar. En ese sentido, la demandante señaló que el Colegio le renovó el cupo al niño para el año 2016.

Mediante oficio del 16 de mayo de 2016, el Coordinador de Convivencia del Colegio Tolimense informó que, conocidos los hechos, se inició el protocolo establecido en el Manual de Convivencia recopilando testimonios que confirmaron la falta cometida, se llamó al estudiante, quien aceptó su responsabilidad, lo cual fue comunicado a su mamá el 4 de noviembre de 2015. Agregó que el 12 de noviembre de 2015 el Consejo Directivo decidió la no continuidad del estudiante en el Colegio Tolimense para el año 2016, dada la gravedad de la falta cometida, lo cual fue notificado a la demandante.

Señaló que el Comité de Convivencia Escolar se reunió el 6 de noviembre de 2015 para emprender estrategias y así atender a los menores involucrados.

En la presente sentencia la Corte Constitucional hace el siguiente uso del término de *bullying*, estableciendo lo siguiente:

El Bullying es una agresión que se caracteriza por ser intencional, envolver un desequilibrio de poder entre un agresor y una víctima, ser repetitiva y producir efectos en el transcurso del tiempo, lo cual se puede dar a través de insultos, exclusión social, propagación de rumores, a través de la confrontación personal o con palabras escritas, como las empleadas a través de internet, también conocido como *CyberBullying*. (Corte Constitucional de Colombia, T-281A/16 de 2016)

3.4.1.2. Problemas jurídicos que plantea la Corte Constitucional de Colombia

En el primer problema jurídico planteado la Corte Constitucional hace un análisis de si se ha vulnerado los derechos fundamentales a la educación y al debido proceso de Juan Esteban Parra Céspedes, luego de resolver que no continuaría en la institución para el año 2016, tras desplegar algunas situaciones de incumplimiento de las normas de convivencia escolar durante el año 2015.

Para ello, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela pierde su razón de ser cuando desaparecen, durante el transcurso de su trámite, las circunstancias que generaron la vulneración o amenaza de derechos. Ello implica que, por un lado, se extinga el objeto jurídico sobre el cual giraba la acción de tutela y que, por otro, cualquier orden de protección que pueda dar el juez constitucional resulte inocua.

El anterior fenómeno ha sido catalogado como carencial actual del objeto y esta Corporación ha distinguido dos eventos en los que se presenta, que, a su vez, implican consecuencias distintas. El primero de ellos se define como hecho superado y se configura cuando se comprueba que entre la interposición de la acción de tutela y el momento del correspondiente fallo se satisfizo la pretensión formulada en el escrito de tutela.

El segundo evento es conocido como daño consumado y se genera cuando la vulneración o amenaza sobre el derecho fundamental que se pretendía evitar con la presentación de la acción de tutela se ha ocasionado.

Por lo tanto, de acuerdo con la información aportada por Johana Andrea Céspedes Hernández mediante comunicación telefónica, su hijo Juan Esteban Parra Céspedes fue vinculado nuevamente al Colegio Tolimense. Explicó que se acercó a la institución educativa para que fuera reconsiderada la decisión de quitarle el cupo a su hijo para el año 2016. La accionante aseguró que el Colegio resolvió reintegrarlo a la institución para cursar el grado octavo. Siendo así, esta Corporación encuentra que se satisfizo la pretensión de la acción de tutela presentada por la ciudadana Johana Andrea Céspedes Hernández.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que los planteles educativos tienen una amplia potestad para ejercer acciones disciplinarias sobre sus estudiantes. Ello, si se tienen en cuenta las necesidades de generar un adecuado funcionamiento del sistema de enseñanza e implementar estrategias de formación a favor de los alumnos que comprendan la responsabilidad por el incumplimiento de sus deberes, la ética y los derechos fundamentales de los demás.

La Corte también manifestó que las instituciones educativas tienen la facultad de tomar medidas correctivas cuando los estudiantes incumplen con deberes como el de tener una buena conducta en el ambiente escolar. Para ello, la prevención y la atención de conductas como la cometida por Juan Esteban resultan indispensables para que su formación como individuo se lleve en los mejores términos, de lo contrario su participación en la sociedad podría tener dificultades dadas las implicaciones propias de quien no concibe el respeto por los derechos fundamentales de los demás integrantes de la colectividad con el empleo de acciones reprochables que, incluso, de no ser atendidas

tempranamente en el ámbito educativo podrían constituirse en conductas tipificadas en el ordenamiento jurídico penal.

Además, la Corte también observó que el Comité del Colegio Tolimense no cumplió con una de sus finalidades que consiste en desarrollar acciones para prevenir y mitigar la violencia escolar. Llama la atención que decidiera crear el programa de intervención grupal para la formación en derechos humanos y el uso adecuado de las redes sociales una vez se conociera que Juan Esteban incurriera en actos de acoso escolar sobre una estudiante. De ello se desprende que el Colegio actuó luego que se presentaron los hechos de intimidación escolar pese a que el funcionamiento de los comités escolares de convivencia, cuya función es la de prevenir la violencia escolar, estuviera previsto desde 11 de septiembre de 2013, de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015.

Así mismo, la Sala de Revisión concluye que el Comité Escolar de Convivencia del Colegio Tolimense no atendió la gravedad de los hechos puestos en conocimiento sobre el acoso cibernético del que fuera víctima una de sus estudiantes. Ello por cuanto a) postergó la ejecución del programa de intervención grupal para la formación en derechos humanos y el uso adecuado de las redes sociales en el Colegio, y b) incumplió el deber de desarrollar acciones preventivas para mitigar la violencia escolar, pues contempló la creación de dicho programa luego de presentarse los hechos de intimidación escolar por parte del joven Parra Céspedes.

3.4.1.3. Discusión

Todo esto parece confirmar, que los docentes y autoridades escolares deben adquirir mayor conocimiento acerca del acoso escolar, ya que dicho desconocimiento afecta a quienes están siendo agredidos y puede llegar a provocar que los acosadores cometan delitos tipificados en el sistema penal, es importante detectar a tiempo este fenómeno escolar.

El Ecuador no está tan alejado de la realidad social colombiana, puesto que en nuestro país estos casos de acoso escolar y otras modalidades como el acoso cibernético, cada vez se presentan con mayor frecuencia; el problema radica cuando los efectos de estas problemáticas constituyen delitos que pueden ser cometidos por menores de edad que se encuentran en el ámbito escolar. Una implementación adecuada de este fenómeno

en el ordenamiento jurídico ayudará a ser analizado y resuelto de manera óptima, sin dejar en impunidad y ayudar de manera psicológica apropiada a aquellos estudiantes que son acosadores, y que en un futuro podrían cometer delitos tan graves como el asesinato u homicidio. Me gustaría dejar en claro, que la tipificación del acoso escolar no va a erradicar el cometimiento de este fenómeno, pero si ayudará a que sea resuelto y analizado por los operadores de justicia de manera adecuada; lo que si queda claro es que la tipificación del acoso escolar ayudará a prevenir de cierta manera su presencia en el entorno escolar.

Capítulo 4. Conclusiones

El acoso escolar es un acto de agresión o maltrato verbal, psicológico y físico entre iguales, es un problema social que afecta a los educandos, las consecuencias que genera este fenómeno son cada vez más atroces, puesto que el agresor en varias ocasiones puede llegar a terminar con la vida de la víctima o inducir a la misma a un nivel de depresión y baja autoestima que pueda llegar a suicidarse; por este motivo es necesario que este fenómeno sea detectado a tiempo.

Como se establece en el Capítulo 1, esta situación genera que las escuelas poco a poco se conviertan en un lugar inseguro, ahí la importancia de establecer políticas públicas e implementación de normas que regulen y controlen esta problemática dentro y fuera de las instituciones educativas.

De manera que, se puede determinar claramente que la falta de comunicación, afecto, seguridad en el núcleo familiar, así como también en los planteles educativos, ocasionan un desmedro en la autoestima de los niños, niñas y adolescentes, generando conflictos graves entre iguales

En cuanto al Capítulo 2 de esta investigación, se resume que tanto la normativa internacional como nacional, indican la necesidad de tipificar el acoso escolar para garantizar plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales.

En el plano internacional se contempla la importancia de estudiar y desarrollar con mayor profundidad este fenómeno, no solo en la parte psicológica, educativa, social, sino principalmente en la jurídica.

Es necesario, profundizar las posibles consecuencias de acoso escolar que se presentan en el mundo estudiantil, la diversidad sociocultural y los efectos de la política pública de inclusión escolar en el Ecuador, de esta manera se obtendrá mayor conocimiento acerca de las posibles causas que genera la violencia en los planteles educativos.

Las medidas socioeducativas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no son óptimas para sancionar delitos graves como: asesinato, homicidio, tortura, entre otros; a pesar de que el acoso escolar no se encuentra tipificado en nuestra legislación, sus consecuencias pueden acarrear delitos como los antes mencionados, por esta razón es necesario que se establezcan normas sancionatorias más rigurosas, prevaleciendo el interés superior del niño.

El acoso escolar es una conducta típica, antijurídica y culpable. Acerca de la tipicidad, el acoso escolar puede llegar a ser un tipo penal, puesto que sería una conducta que va en contra de la ley. Al tratarse de un hostigamiento directo y repetido, que produce efectos negativos psicológicos y físicos en las niñas, niños o adolescentes, los cuales pueden llegar a ser temporales o permanentes; se puede evidenciar que existe un daño a bienes jurídicos protegidos, en este caso hablamos de la vida, integridad física y la dignidad.

Refiriéndonos a los elementos del tipo penal, los cuales son aquellos que componen al mismo, hablamos del sujeto, la acción, verbo rector y el bien jurídico protegido. En el acoso escolar tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo son menores de edad, en cuanto a la acción nos referimos a actos violentos, en cuanto al verbo rector se refiere a acosar, y los bienes jurídicos son: la vida, integridad física y dignidad.

En lo referente a la antijuridicidad, se trata de cualquier comportamiento contrario al derecho, en este caso el acoso escolar es un comportamiento que va en contra de este y se adecúa a un injusto penal que requiere de un juicio de valor el cual determine que dicha antijuridicidad es un peligro para la sociedad y lesiona bienes jurídicos; salvo que existan causas de justificación.

En cuanto a la culpabilidad, se refiere a la atribución de responsabilidad penal a un individuo, es decir, no solo se debe determinar si la conducta es típica y antijurídica, sino también determinar si el posible autor puede o debe ser responsable penalmente por su conducta. En este caso, el autor del acoso escolar es un menor de edad, y tal como lo establece el CONA, los niños son absolutamente inimputables y carecen de responsabilidad alguna, mientras que a los adolescentes se les puede imponer medidas socioeducativas.

Los casos analizados nos permiten demostrar el vacío legal dentro del ordenamiento jurídico interno, y la dificultad de resolver el acoso escolar desde un ámbito jurídico óptimo.

La tipificación del acoso escolar respalda la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, permitirá el recto y normal funcionamiento del sistema educativo nacional. Esto no quiere decir, que la tipificación del acoso escolar erradicará totalmente la presencia de este fenómeno dentro de los planteles educativos, pero ayudará a resolver y tratar esta problemática de manera óptima en un ámbito jurídico.

Definitivamente, existe la necesidad de una regulación expresa de estas conductas escolares, para obtener de esta manera una respuesta proporcionada y adecuada a la lesión que el acoso escolar o el acoso cibernético conllevan sobre los bienes jurídicos protegidos, como: la vida y la dignidad.

Listado de referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal (2014).
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003).
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011).
- Blanchar, M & Muzás, E. (2007). *Acoso escolar. Desarrollo, prevención y herramientas de trabajo*, Madrid, España: Narcea, S.A. de Ediciones.
- Cabezas Pizarro, H., & Monge Jiménez, I. (2007). Maltrato entre iguales en la escuela costarricense. *Revista Educación*, 31 (1), 135-144
- Cámara de Diputados. (2018). *Informe Asesoría Externa sobre “Bullying: Efectos y consecuencias de la legislación actual en la convivencia escolar”*. Recuperado de <https://www.camara.cl>
- Cano, M., & Vargas, J. (2018, enero, 31). Actores del acoso escolar. *Revista Médica Risaralda 2018*. Recuperado de: <http://revistas.utp.edu.co/>
- Castro-Morales, J. (2011). Acoso escolar. *Revista de Neuro-Psiquiatría*, 74 (2), 242-249.
- Cerezo, F. (2006). Violencia y victimización entre escolares. El bullying: estrategias de identificación y elementos para la intervención a través del Test Bull-S. *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 4 (2), 333-351.
- Condori, Z. (27 de octubre de 2024). Bullying: escolares sí pueden recibir condena. *La República*. Recuperado de <https://larepublica.pe/archivo/829474-bullying-escolares-si-pueden-recibir-condena>
- Contreras, A.P. (enero-junio de 2013). El fenómeno de bullying en Colombia. *Revista LOGOS Ciencia & Tecnología*. 4(2), 103
- Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José (1969).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

- Corte Constitucional de Colombia, T-281A/16 (27 de mayo de 2016). Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-281A-16.htm>
- Cuevas, M., & Marmolejo Medina, M. (2016). Observadores: un rol determinante en el acoso escolar. *Pensamiento Psicológico*, 14 (1), 92.
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924).
- Declaración de los Derechos del Niño (1959).
- Días, M.J., (2005). Por qué se produce la violencia escolar y cómo prevenirla. *Revista Iberoamericana de Educación*, (37), 17-47
- Fajardo Bullón, F., & León del Barco, B., & Polo del Río, M., & Felipe Castaño, E., & Palacios García, V., & Gómez Carroza, T. (2014). ANALISIS DE LA PERSONALIDAD DEL AGRESOR EN EL ACOSO ESCOLAR.. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2 (1), 365-372.
- Fuentes, R. (2018, junio, 10). Mobbing, amistad y enemistad en instituciones médicas. *Perinatología y Reproducción humana*. Recuperado de: <https://reader.elsevier.com/>
- Ley N°29719. Decreto Supremo N°010-2012-ED, Lima, Perú, 25 de junio de 2011.
- Mendoza, B. y Barrera, A. (2018). Gestión de la convivencia escolar en educación básica: percepción de los padres. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 20(2), p.95.
- Ministerio de Educación. (2014). *Guía práctica para el abordaje del acoso escolar*. Recuperado de <https://educacion.gob.ec>
- Morán Astorga, C. (2013). EL ACOSO ESCOLAR Y SU RELACIÓN CON EL APOYO DE PADRES Y AMIGOS. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1 (1), 433-440.
- Olweus, D. (2004). *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*, Madrid, España: Ediciones Morata, S.L., 25-26

- Rebossio, A. (14 de septiembre de 2013). Argentina aprueba una ley contra el acoso escolar. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/sociedad/2013/09/14/actualidad/1379169008_443120.html
- Rodríguez Gómez, J. (2009). Acoso escolar - Medidas de prevención y actuación. *Educação*, 32 (1), 51-58.
- Ruiz, M., Rodriguez, R., Llanes, C. y Blanco, C. (2018). Acoso Escolar. *Atención Primaria*, 1-2. doi: doi.org/10.1016/j.aprim.2018.05.015
- Sausa, M. (10 de marzo de 2018). Violencia escolar en Perú va en aumento: En 2017 hubo 5,591 denuncias. *Perú21*. Recuperado de <https://peru21.pe/peru/violencia-escolar-peru-aumento-2017-hubo-5-591-denuncias-informe-398961>
- UNICEF, Ministerio de Educación & World Vision. (2015). *Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador. Violencia entre pares en el sistema educativo*. Recuperado de: https://www.unicef.org/ecuador/acoso_escolar_final002.pdf
- Velarde, A., Dehesa, J., Castillejos, A. & Medina, R. (abril-junio de 2018). El acoso escolar y su relación con el rendimiento escolar en los alumnos del cuarto semestre de la carrera de ingeniería mecánica del instituto tecnológico del Istmo. *Revista EDUCATECONCIENCIA*. 18(19), 116.

Fuentes periodísticas o medios de comunicación

- (28 de noviembre de 2018). Crecieron un 33% los casos de bullying y quieren hacer campañas de concientización en lugares de veraneo. *Clarín*. Recuperado de <https://www.clarin.com>
- (5 de marzo de 2019). Cerca de 10,000 casos de bullying escolar fueron reportados en 2018 en todo el Perú. *Perú 21*. Recuperado de <https://peru21.pe>
- (2 de abril de 2019). ¿Su hijo/a sufre de matoneo escolar? Así se reporta el caso. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com>

- Betancour, F. (9 de agosto de 2018). Fuerte aumento de casos de bullying: denuncias por maltrato físico entre alumnos aumentaron en un 41%. *Publimetro*. Recuperado de <https://www.publimetro.cl>
- Guzmán, J. (1 de diciembre de 2017). Niño escribió una carta y se ahorcó en Guayaquil. *El Universo*. Recuperado <https://www.eluniverso.com>
- Rebossio, A. (14 de septiembre de 2013). Argentina aprueba una ley contra el acoso escolar. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com>
- Redacción Justicia. (16 de mayo de 2018). Cinco chicos habrían agredido a estudiante que luego murió en Guayaquil. *El Telégrafo*. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec>
- Unidad de Investigación. (9 de julio de 2018). 1461 casos de bullying o acoso escolar en 4 años en Ecuador. *El Telégrafo*. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec>

Anexo I

Ley N° 001620 15 de marzo de 2013 de Colombia

El Congreso de Colombia decreta:

CAPITULO I

Disposiciones generales

El principal objetivo de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, i de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Artículo 2. En el marco de la presente Ley se entiende por:

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes. Ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Ciberbullying o ciberacoso escolar: forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

CAPITULO II

Sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar

Este Sistema reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Nacional, las Leyes 115 de 1994 y 1098 de 2006, las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social y demás normas asociadas a violencia escolar, que plantean demandas específicas al sistema escolar.

Artículo 4. Objetivos del Sistema. Son objetivos del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

- 1) Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares.
- 2) Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.
- 3) Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar.
- 4) Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del

uso de la internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

- 5) Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar.

Parágrafo. Los medios de comunicación realizarán las funciones de promoción de acuerdo con las responsabilidades asignadas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 5. Principios del Sistema: Son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

1. Corresponsabilidad. La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.

Artículo 6. Estructura del Sistema. El sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, tendrá una estructura constituida por instancias en tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar, liderados por el sector educativo:

- ✓ Nacional: Integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.
- ✓ Territorial: Integrado por los comités municipales, distritales y I departamentales de convivencia escolar, según corresponda.
- ✓ Escolar: Integrado por el comité de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

Las organizaciones privadas con o sin ánimo de lucro podrán hacer parte de las estrategias, programas y actividades que, en desarrollo de esta Ley, sean implementadas por los comités municipales, distritales o departamentales de convivencia escolar.

Artículo 7. Conformación del Comité Nacional de Convivencia está integrado de manera permanente por:

- ✓ El Ministro de Educación Nacional, o el Viceministro de Educación, quien lo presidirá,
- ✓ El Ministro de Salud y Protección Social o un Viceministro delegado,
- ✓ El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o un Subdirector delegado,
- ✓ El ente coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente,

- ✓ El Director de la Policía de Infancia y Adolescencia o un Comandante delegado,
- ✓ El Ministro de Cultura o un Viceministro delegado,
- ✓ El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un Viceministro delegado,
- ✓ El Presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación ASCOFADE.
- ✓ El Presidente de la Asociación Nacional de Escuelas Normales Superiores ASONENS,
- ✓ El Director Ejecutivo de las Asociación Colombiana de Universidades ASCUN,
- ✓ Defensor del pueblo o su delegado,
- ✓ El rector de la institución educativa oficial con los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior,
- ✓ El rector de la institución educativa privada con los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

Artículo 8. Funciones del Comité Nacional de Convivencia Escolar

Definir la operación del Sistema en cada uno de sus niveles e instancias.

1. Coordinar la gestión del Sistema Nacional en los niveles nacional, territorial y escolar, para el cumplimiento de su objeto.
2. Armonizar y articular las acciones del Sistema Nacional con las políticas nacionales, sectoriales, estrategias y programas relacionados con la construcción de ciudadanía, la convivencia escolar y los derechos humanos sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
3. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado desarrollo, complementación y mejoramiento de la ruta de atención integral en los establecimientos educativos en el marco del Sistema Nacional.
4. Definir, vigilar, evaluar y realizar seguimiento a las acciones del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, a partir de los reportes del Sistema de Información Unificado del que trata el artículo 28 de la presente Ley.
5. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea adoptada por los niveles, las instancias y entidades que forman parte de la estructura del Sistema y que asuman la responsabilidad de su puesta en marcha en el marco de sus funciones misionales.
6. Coordinar con la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos las acciones que le son propias en el ámbito escolar, en particular aquellas que en el marco de las funciones de la Comisión estén orientadas al logro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, específicamente los referidos a incidir en la reducción del embarazo juvenil y de las enfermedades de transmisión sexual, como un indicador integral de desarrollo social.

7. Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación, que fomenten la reflexión sobre la convivencia escolar, la prevención, mitigación y atención del acoso escolar, la violencia escolar y la disminución del embarazo en la adolescencia, la divulgación de la presente Ley y de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, vinculando a los medios de comunicación nacional, regional y comunitarios.
8. Coordinar la creación de mecanismos de denuncia y seguimiento en internet, redes sociales y demás tecnologías de información a los casos de ciberbullying.
9. Las demás que establezca su propio reglamento.

Artículo 9. De los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar. Los Consejos Territoriales de Política Social creados de conformidad con el Decreto 1137 de 1999 tendrán comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, los cuales coordinarán las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción acorde con la estructura definida en el artículo 6 de esta Ley.

Los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar son de carácter permanente y están conformados por los representantes de:

1. El Secretario de Gobierno departamental, distrital o municipal, según corresponda.
2. El Secretario de Educación departamental, distrital o municipal, según corresponda.
3. El Secretario de Salud departamental, distrital o municipal, según corresponda.
4. El Secretario de Cultura o quien haga sus veces, en el nivel departamental, distrital o municipal.
5. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los Departamentos o el Coordinador del Centro Zonal del ICBF en los municipios.
6. El Comisario de Familia.
7. El Personero Distrital, Municipal o Procurador Regional.
8. El Defensor del Pueblo regional según corresponda.
9. El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
10. El rector de la institución educativa oficial que en el Departamento, Municipio o Distrito haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
11. El rector de la institución educativa privada que en el Departamento, Municipio o Distrito haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

Artículo 10. Funciones de los comités municipales, distritales o departamentales de convivencia escolar. Son funciones de estos comités, en el marco del Sistema Nacional:

1. Contribuir con el fortalecimiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en su respectiva jurisdicción.
2. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.
3. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente Ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
4. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

Artículo 12. Conformación del comité escolar de convivencia. El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- ✓ El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- ✓ El personero estudiantil.
- ✓ El docente con función de orientación.
- ✓ El coordinador cuando exista este cargo.
- ✓ El presidente del consejo de padres de familia.
- ✓ El presidente del consejo de estudiantes.
- ✓ Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Artículo 13. Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
4. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración

de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

5. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas' en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y ' Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
6. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

CAPITULO III

El sector educativo en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar

Artículo 14. El sector educativo en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. El sector educativo como parte del Sistema Nacional está conformado por: el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos que prestan el servicio educativo de acuerdo con la Ley 115 de 1994.

Artículo 15. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Producir y distribuir materiales educativos para identificar y utilizar pedagógicamente las situaciones de acoso escolar y violencia escolar, a través de su análisis, reflexiones y discusiones entre estudiantes, que orienten su manejo en

los establecimientos educativos en el marco del ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y de la formación para la ciudadanía.

2. Incorporar en los procesos de autoevaluación o en los procesos de certificación de calidad de los establecimientos educativos, las variables asociadas a clima escolar, y a la implementación de proyectos pedagógicos para la mitigación de la violencia y acoso escolar, y la educación para la sexualidad, como un criterio de evaluación.
3. Asistir técnicamente a las secretarías de educación certificadas, para que adelanten procesos de actualización y de formación docente sobre temáticas relacionadas con la promoción de la convivencia escolar, la resolución de conflictos escolares, el ejercicio de los derechos humanos, la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, el desarrollo de competencias ciudadanas y el fomento de estilos de vida saludable para la prevención y mitigación del acoso y la violencia escolar, que se incluirán anualmente en los planes operativos de los planes territoriales de formación docente.
4. Coordinar con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación la incorporación en las pruebas Saber los módulos para las evaluaciones de competencias ciudadanas. La aplicación irá acompañada de un instrumento que permita obtener información adicional acerca del clima y la convivencia escolar en los establecimientos educativos.
5. Promover conjuntamente con instituciones de alcance nacional convocatorias orientadas al desarrollo de investigación aplicada en el tema de convivencia escolar y formación para el ejercicio de derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y la mitigación de la violencia escolar.

Artículo 16. Responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea I apropiada e implementada por los establecimientos educativos en el marco de sus responsabilidades, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso y violencia escolar por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
- 2) Promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el ciberbullying en las jornadas escolares complementarias.
- 3) Hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos y hacer

análisis de casos y de cifras que les permitan tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en lo que es de su competencia, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos.

Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y I que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- 2) Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
- 3) Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
- 4) Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

Artículo 18. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

- 2) Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

Artículo 20. Proyectos Pedagógicos. La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

Artículo 21. Manual de convivencia: En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas

y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones. A los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.

Artículo 22. Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

- 1) Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
- 2) Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
- 3) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.

- 4) Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
- 5) Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

CAPITULO IV

De la participación de varias entidades que hacen parte sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar

Artículo 23. Del Ministerio de Salud y la Protección Social. En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, el Ministerio en su carácter de coordinador del Sistema General de Seguridad Social en Salud, será el encargado de:

1. Garantizar que las entidades prestadoras de salud, en el marco de la ruta de atención integral, sean el enlace con el personal especializado de los establecimientos educativos, de que trata el artículo 31 de la presente Ley. Estos equipos conformados por la EPS y el establecimiento educativo acompañarán aquellos estudiantes que han sido víctimas así como a sus victimarios y harán trabajo social con sus respectivas familias. El acompañamiento se prestará de conformidad con la reglamentación que para tal fin expidan los Ministerios de Salud y de Educación Nacional.
2. Reportar, a través de las instituciones prestadoras de salud y las entidades promotoras de salud, al Sistema Unificado de Información de que trata el artículo 28 de esta ley, aquellos casos de maltrato, violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos, que sean atendidos por cualquiera de estas I bajo cualquier forma o circunstancia. Para estos efectos el Ministerio de Salud reglamentará con el apoyo del Comité Nacional de Convivencia Escolar y del Ministerio de Educación Nacional la tipificación de estos eventos, los protocolos respectivos, la información a reportar y los tiempos para dicho reporte Las IPS, EPS y las IE, garantizarán el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas.

Artículo 24. Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, será el encargado de:

- 1) Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en los casos en que los niños, las niñas y los adolescentes sean víctimas de delitos, o en aquellos casos que corresponden a convivencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos y que provienen de la activación de la ruta de atención integral por parte de los rectores de los establecimientos educativos.
- 2) Adoptar medidas de prevención o protección, a través de la acción del comisario de familia, una vez agotada la instancia del comité escolar de convivencia de que trata la presente Ley.

Artículo 25: Del Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, promoverá estrategias que mediante el arte, la recreación, la cultura y el deporte, aporten a la prevención y mitigación de situaciones de violencia escolar y a la cualificación del uso de tiempo libre de los niños, niñas y adolescentes y a la formulación de iniciativas de convivencia y cultura ciudadana.

Artículo 26. De los personeros. En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, le corresponde:

- 1) Atender aquellos casos que no hayan podido ser resueltos por el Comité Escolar de Convivencia.
- 2) Orientar e instruir a los habitantes de la respectiva jurisdicción en el ejercicio de sus derechos y referir a la autoridad competente, según el caso.
- 3) Realizar seguimiento y reportar al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, los casos que le sean remitidos, atendiendo a los protocolos que se establezcan en la Ruta de Atención Integral y de conformidad con la reglamentación que para tal fin se expida.

Artículo 27. De los integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal 111 para Adolescentes. En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, corresponde al coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal de

Adolescentes, y a las autoridades judiciales especializadas y los demás entes administrativos integrantes de este Sistema, intervenir en aquellos casos de violencia escolar que trasciendan el ámbito escolar y revistan las características de la comisión de una conducta punible que de acuerdo con la ruta de atención integral le sean remitidos por el ICBF, las Comisarías de Familia o la Personería.

En la Ruta de Atención Integral, la Policía de Infancia y Adolescencia es el enlace con los rectores o directores de los establecimientos educativos.

CAPITULO V

Herramientas del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar

Artículo 28. Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Se crea el Sistema de información unificado de Convivencia Escolar en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos. Este Sistema garantizará el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas, de acuerdo con los parámetros de protección fijados en la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

La estructura del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, deberá permitir al Comité Nacional de Convivencia Escolar y a los comités , municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, contar con información e indicadores de los casos de acoso escolar, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos, como insumo para la orientación de sus políticas y estrategias.

Artículo 29. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán

seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

Artículo 30. Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

Artículo 31. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Artículo 32. El Gobierno Nacional definirá los lineamientos normativos, operativos y financieros para que los establecimientos educativos de carácter oficial cuenten con orientación escolar para la convivencia para los estudiantes.

La mencionada orientación escolar para la convivencia podrá implementarse mediante alianzas estratégicas con las instituciones de educación superior, a través de la creación de espacios de práctica de los estudiantes de último semestre de las carreras de psicología, psiquiatría y programas afines.

El personal encargado de realizar o apoyar la orientación escolar para la convivencia, en relación con la ruta de atención integral deberá:

1. Contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.
2. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
3. Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral.
4. Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.

Artículo 33. Atención en Salud Mental. La atención en Salud Mental a los niños, niñas, adolescentes y las familias afectadas por la violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos, será prioritaria con base en el Plan Obligatorio de Salud, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 34. Divulgación y difusión. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través de los programas institucionales de televisión y de las páginas web oficiales de las entidades públicas que integran y están vinculadas al Ministerio de Salud y la Protección Social, al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, divulgarán permanentemente el contenido de la presente Ley y en todo caso, el contenido a que hace referencia la Ruta de Atención Integral, deberá ser entregado en medio impreso o por vía electrónica a los padres de familia al momento de matricular a sus hijos en cualquier establecimiento educativo del país.

CAPÍTULO VI

Infracciones administrativas, sanciones e incentivos

artículo 35. Sanciones. Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 36. Sanciones a las instituciones educativas privadas. Las entidades territoriales certificadas podrán imponer a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaria de educación.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana.
3. Clasificación del establecimiento educativo en el régimen controlado para el año inmediatamente siguiente a la ejecutoria de la resolución que imponga dicha sanción, para efectos del establecimiento de los valores de matrícula.
4. Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 37. De las Infracciones administrativas de las instituciones educativas privadas: Respecto de las instituciones educativas de carácter privado las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar el II procedimiento administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 al 50 II de la Ley 1437 de 2011, cuando incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, especialmente en los siguientes eventos:

1. Omisión, incumplimiento o aplicación indebida de la ruta de atención integral de la que trata la presente ley,
2. Falta de ajuste o implementación del Proyecto Educativo Institucional y del Manual de Convivencia, de acuerdo con las orientaciones de la presente Ley,
3. Inoperancia del Comité Escolar de Convivencia.

Artículo 38. De las Faltas Disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en

el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de "las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.

Anexo II

Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas Ley N° 26.892 de Argentina

Objeto, principios y objetivos.

Sancionada: septiembre 11 de 2013

Promulgada: octubre 1 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas

CAPÍTULO I

Objeto, principios y objetivos

Artículo 1.-La presente ley establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Artículo 2.- Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por ley 23.849 —Convención sobre los Derechos del Niño—, ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ley 26.206, de Educación Nacional:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.

- d) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas.
- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.
- i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.
- j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Artículo 3.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica.
- b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.
- c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.
- d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas.
- e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas.
- f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia.

g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.

CAPÍTULO II

Promoción de la convivencia en las instituciones educativas

Artículo 4.- El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las instituciones educativas en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de la enseñanza, a partir de los siguientes lineamientos:

a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias.

b) Que se propicien vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y la interrelación en lo diverso.

c) Que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos.

d) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad.

e) Que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa.

f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente o joven a hacerse responsable progresivamente de sus actos.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibida cualquier norma o medida que atente contra el derecho a la participación de los docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa institucional.

Artículo 6.- El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe regular las sanciones a ser aplicadas a los educandos en caso de transgresión considerando las siguientes pautas:

- a) Deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades.
- b) Deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida.
- c) Deben aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas.
- d) Deben definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo.

Artículo 7.- Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

CAPÍTULO III

Fortalecimiento de las prácticas institucionales ante la conflictividad social en las instituciones educativas

Artículo 8.- El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación debe:

- a) Promover junto con los equipos jurisdiccionales el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas; y debe impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la conflictividad social.
- b) Promover el fortalecimiento de los equipos especializados de las jurisdicciones para el acompañamiento a la comunidad educativa ante la prevención y abordaje de situaciones de violencia en la institución escolar.

- c) Fortalecer a los equipos especializados de las jurisdicciones a fin de que éstos puedan proveer acompañamiento y asistencia profesional, tanto institucional como singular, a los sujetos y grupos que forman parte de situaciones de violencia o acoso en contextos escolares, de modo de atender las diferentes dimensiones sociales, educativas, vinculares y subjetivas puestas en juego.
- d) Elaborar una guía orientadora que establezca líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas de modo de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar. En esta guía se hará particular hincapié en la necesidad de desplegar acciones institucionales tendientes a generar condiciones que inhiban el maltrato, la discriminación, el acoso escolar o cualquier otra forma de violencia entre pares y/o entre adultos y niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- e) Crear una línea telefónica nacional gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas. Una vez recepcionadas, éstas deberán ser remitidas a la jurisdicción escolar que corresponda.
- f) Promover junto con los equipos jurisdiccionales la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

CAPÍTULO IV

Investigación y recopilación de experiencias

Artículo 9.- El Ministerio de Educación de la Nación tiene a su cargo la responsabilidad de:

- a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos.
- b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales.

c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes, prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas, el encuentro y la comunicación y para abordar los conflictos o disputas que se expresan en las instituciones educativas, desplegadas por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10.- El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe elaborar un informe bienal de carácter público acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas, así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas.

Anexo III

Ley Núm. 20.536 de Chile

Sobre Violencia Escolar

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores Carlos Cantero Ojeda, Ricardo Lagos Weber e Ignacio Walker Prieto y de los ex Senadores señores Andrés Allamand Zavala y Andrés Chadwick Piñera.

Proyecto de ley:

Artículo único.- Introdúzcase las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación:

1.- Modifíquese el artículo 15 del siguiente modo:

a) Intercálese en su inciso segundo, a continuación de la locución "proyecto educativo", lo siguiente: ", promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3° de este Título,".

b) Agréguese el siguiente inciso tercero:

"Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión.".

2.- Agréguese, en su Título Preliminar, el siguiente Párrafo 3°:

"Párrafo 3°

Convivencia Escolar

Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 16 C. Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Artículo 16 D. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.

Artículo 16 E. El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.".

3.- Reemplácese la letra f) del artículo 46 por la siguiente:

"f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad.

De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento.".

Artículo transitorio.- Los establecimientos educacionales que no estén legalmente obligados a constituir el Consejo Escolar deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características en el plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley.

Anexo IV

Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

Ley N° 29719

(Publicada el 25 de junio de 2011)

Artículo 1°. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Artículo 2°. Alcance de la Ley Esta Ley regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas.

Artículo 3°. Designación de un profesional de Psicología Declárase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2012. El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.

Artículo 4°. Consejo Educativo Institucional (CONEI) El Consejo Educativo Institucional (CONEI) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos.

Artículo 5°. Obligaciones del Ministerio de Educación El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa.
2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas.
3. Establecer las sanciones en función de la proporcionalidad del acoso escolar.
4. Supervisar el cumplimiento de esta Ley.
5. Formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11°, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno.

Artículo 6°. Obligaciones de los docentes Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días. Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (CONEI), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.

Artículo 7°. Obligaciones del director de la institución educativa El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (CONEI) para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes y de convocarlo de

inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o de violencia. Además, informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores. El director comunica las sanciones acordadas por el Consejo Educativo Institucional (CONEI) cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en un incidente de violencia o de acoso. Además, el director informa mensualmente a la Defensoría del Pueblo sobre los casos de violencia y de acoso entre estudiantes que se hayan presentado en la institución educativa.

Artículo 8°. Obligaciones de los padres y apoderados Los padres y los apoderados de los estudiantes víctimas de violencia, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa o ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI). Los padres y los apoderados de los estudiantes que realizan los actos de violencia, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería respectiva.

Artículo 9°. Obligaciones de las entidades del Estado La Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación. Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones 3 educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera.

Artículo 10°. Obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) realiza visitas inopinadas de inspección a las instituciones educativas para verificar la existencia de cualquier tipo de violencia física o psicológica y de toda forma de hostigamiento y acoso entre estudiantes, cometidos por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos, de conformidad con su rol fiscalizador de la idoneidad en servicios educativos, que establece el Código de

Protección y Defensa del Consumidor; para lo cual, debe tomar declaraciones, recoger denuncias de los miembros de la comunidad educativa, realizar investigaciones, disponer las acciones de comprobación que estime pertinentes, así como imponer las sanciones correspondientes. Los resultados de la supervisión son comunicados a la comunidad educativa, indicando, de ser el caso, la aplicación de correctivos. El INDECOPI debe informar anualmente a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso de la República sobre las inspecciones realizadas, las infracciones cometidas por las instituciones educativas, las sanciones impuestas y los resultados obtenidos, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo.

Artículo 11°. Libro de Registro de Incidencias Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.

Artículo 12°. Medidas de asistencia y protección Los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático y el agresor deben recibir la asistencia especializada.

Artículo 13°. Entrega de boletín informativo Toda institución educativa debe entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo que difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa.